

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXX	Salta, 27 de octubre de 1978	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 40 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.428.755

Nº 10.598

Tirada de 700 ejemplares

Decreto Nº 3722/75

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 7,30 a 13 horas

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Capitán de Navío (R.)
Gobernador

RENE JULIO DAVIDS
Capitán de Fragata (R.)
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

Ing. PABLO A. MÜLLER
Ministro de Economía

MARCELO COLL
Capitán de Fragata
Ministro de Bienestar Social

**DIRECCION Y
ADMINISTRACION**

ZUVIRIA 536

TELEFONO Nº 14780

Sr. ROSENDO SOTO

Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

DECRETO 9.062/63, modificación del Decreto 8.911/57.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida

DECRETO Nº 427

Salta, 17 de marzo de 1978

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO el decreto Nº 9/78, mediante el cual se fijaran las tarifas a aplicar por el Boletín Oficial de la Provincia, a partir del 1º de enero del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que dicho decreto, determina la aplicación de tarifas únicas para la publicación de avisos que deban insertarse por dos o más días y hasta diez;

Que los martilleros que actúan ante el foro local peticionan en el sentido de que se revea esa disposición, a fin de posibilitar la adecuación de los montos a abonar, a los días en que efectivamente se lleve a cabo la respectiva publicación;

Que dicha solicitud resulta atendible, por cuanto, con la norma vigente, se cobra en muchos casos un servicio que no se presta realmente, encareciéndose además en esa forma, los costos de publicidad legal de los actos de menor significación económica;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — A partir del día de la publicación legal del presente decreto, regirán las tarifas para la venta de ejemplares, avisos, edictos y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia, que a continuación se detallan:

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente
Asambleas comerciales	\$ 2.000,—	\$ 6,— la palabra
Asambleas culturales, deportivas y socorros mutuos	\$ 300,—	\$ 6,— " "
Avisos comerciales	\$ 600,—	\$ 12,— " "
Edictos de minas - Art. 25	\$ 1.400,—	\$ 90,— " "
Edictos judiciales	\$ 700,—	\$ 90,— " "
Edictos citatorios	\$ 1.400,—	\$ 90,— " "
Excesión veintefial y deslinde	\$ 2.400,—	\$ 120,— " "
Remates administrativos y judiciales	\$ 1.400,—	\$ 90,— " "
Remates de inmuebles y automotores	\$ 2.700,—	\$ 140,— " "
Sucesorios	\$ 700,—	\$ 90,— " "
Balances	\$ 2.000,—	la foja, previo adicional de
	\$ 3.000,—	en concepto de prueba.

II - SUSCRIPCIONES

- a) Anual: Dieciséis mil pesos (\$ 16.000).
b) Semestral: Ocho mil pesos (\$ 8.000).
c) Trimestral: Cuatro mil quinientos pesos
(\$ 4.500).

Ejemplares sueltos:

- a) Del día, Ochenta pesos (\$ 80).
b) Atrasado dentro del año, Ciento veinte
pesos (\$ 120).
c) Más de un año, Quinientos pesos (\$ 500).

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, derógase el Decreto Nº 9 del 6 de enero de 1978, a partir de la fecha de entrada en vigencia de las nuevas tarifas autorizadas para el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Leyes	F. de Promulg.	DESCRIPCION	Pág.
Nº 5324	23-10-78	Incrementar con vigencia al 1º de setiembre del año en curso los montos fijados por el art. 16 de la Ley 5274/78 exclusivamente en los sectores del Ministerio de B. Social y Resto de Organismos	5141
Nº 5325	23-10-78	Donar a favor de la Municipalidad de Seclantás el inmueble de propiedad de la Provincia, ubicado en el mencionado pueblo, para ser destinado a la construcción de un Campo Deportivo Municipal	5141
DECRETOS			
M. de Gobierno Nº 1610 del 17-10-78	—	Disponer la destitución por cesantía del Agente, Personal de Seguridad de Policía de la Provincia, Dn. Tomás Nerjio Alcázar	5141
M. de Gobierno Nº 1611 del 17-10-78	—	Disponer la baja, por razones de servicio, de la empleada de la Direc. Gral. del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas, Sra. María Eva Sosa de Goroso	5142
M. de Gobierno Nº 1612 del 17-10-78	—	Dejar sin efecto la adscripción del Escribano Pedro José Gallart al Registro Notarial Nº 3	5142
M. de Gobierno Nº 1613 del 17-10-78	—	Disponer la rehabilitación de la Oficina Seccional del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas de la localidad de Amblayo, Dpto. de San Carlos	5142

M. de Gobierno Nº 1614 del 17-10-78 —	Dejar sin efecto la beca a favor del ex-Cadete de 1er. año Dn. Juan Mario Garzón, quien cursaba la carrera de Oficial de Servicio Penitenciario en el Centro Instrucción Escuela de Policía de la Provincia	5143
M. de Gobierno Nº 1615 del 17-10-78 —	Disponer la destitución por cesantía del Agente, Personal de Seguridad de Policía de la Provincia, Dn. Oscar Eduardo Agostinucci	5143
M. de Economía Nº 1616 del 17-10-78 —	Crear una comisión integrada por representantes del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines - Salta, de la Universidad Nacional y Católica de Salta y de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y de Municipalidades, la que tendrá por objeto proyectar el instrumento legal que delegue en el Consejo citado precedentemente "en lo referente al Control Antisísmico"	5143
S. G. de la Gob. Nº 1617 del 17-10-78 —	Modificar el Visto del Decreto Nº 3412/77 ...	5144
S. G. de la Gob. Nº 1618 del 17-10-78 —	Aceptar la renuncia presentada por el C.P.N. D. Jorge Ramón Sansberro al cargo de Secretario de Estado de Industria y Minería y designar al mismo como titular de la Secretaría de Estado de Planeamiento	5144
M. de Economía Nº 1619 del 19-10-78 —	Aprobar el contrato de préstamo con sus Anexos I, II y III celebrado el 17 de octubre del año en curso entre la provincia de Salta y el Consejo Federal de Inversiones y el Fondo Federal de Inversiones	5145
M. de Economía Nº 1620 del 19-10-78 —	Aprobar el contrato de préstamo con sus Anexos I, II y III celebrado el 17 de octubre del año en curso entre la provincia de Salta y el Consejo Federal de Inversiones y el Fondo Federal de Inversiones	5152
M. de Economía Nº 1621 del 19-10-78 —	Aprobar el convenio celebrado en fecha 26-9-78 entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y la Provincia de Salta	5160
S. G. de la Gob. Nº 1622 del 19-10-78 —	Autorizar el viaje en misión oficial que deben realizar a la República de Bolivia, los Sres. Director y Sub-Director de Ceremonial y Audiencias el Sr. Director de Información Pública y un chófer de Gobernación	5161
M. de Economía Nº 1623 del 19-10-78 —	Ampliar a la suma de \$ 10.000.000, el monto de \$ 7.000.000 asignado por Decreto Nº 650/78 a la Secretaría Gral. de la Gobernación	5161

EDICTO DE MINA

Nº 32474 — Manuel Custodio Olavarria	5162
Nº 32473 — Manuel Custodio Olavarria	5162

CADUCIDAD DE MINA

Nº 32489 — Juzgado de Mina	5162
----------------------------------	------

LICITACION PUBLICA

Nº 32487 — Servicio Nacional de Parques Nacionales, Lic. Nº 59	5162
Nº 32462 — Banco de Préstamos y Asistencia Social de Salta, Lic. Nº 6/78	5162
Nº 32452 — A. G. A. S.	5162
Nº 32451 — Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Lic. Nº 6/78	5163
Nº 32430 — Consejo Nacional de Educación Técnica, Lic. Nº 1318	5163
Nº 32423 — Comisión Nacional de Energía Atómica, Lic. Nº 255	5163
Nº 32408 — Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Lic. Nº 116.029/78	5163

EDICTO CITATORIO

Nº 32486 — Alejandro Ocampo	5163
Nº 32483 — Remy Sociedad Anónima	5164

RESOLUCION GENERAL

Nº 32491 — Direc. Gral. de Rentas, Resol. 27	5164
--	------

Sección JUDICIAL**Pág.****SUCESORIOS**

Nº 32495 — Fassani Carlos	5164
Nº 32481 — Miguel Agapito Medina	5164
Nº 32479 — Urban Flores	5164
Nº 32478 — Crispin Blazquez García	5165
Nº 32472 — Angel Antonio Castiella	5165
Nº 32471 — Torres Ignacia Parada de y Parada Camilo	5165
Nº 32468 — Víctor Hugo Alvarado	5165
Nº 32463 — Saman Roberto	5165
Nº 32455 — Javier Edgar Pantaleón	5165
Nº 32454 — Concepción Peiró Vda. de Gutiérrez	5165
Nº 32447 — Sarapura Rivadaneira Lucio	5165
Nº 32415 — Clementina María Alzogaray Cruz	5165
Nº 32382 — César René Castagnaro	5165
Nº 32348 — Julio Manuel D'Jallad	5165
Nº 32329 — Lorenzo Quirós Rebollo	5166

REMATE JUDICIAL

Nº 32498 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº 54.209/77	5166
Nº 32497 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº 6.617/78	5166
Nº 32492 — Por Ricardo Gudiño, Juicio: Expte. Nº 48.655/78	5166
Nº 32453 — Por José Zapia, Juicio: Expte. Nº 13.458/77	5166

POSESION VEINTENAL

Nº 32438 — Juan Zannier	5166
-------------------------------	------

CITACION A JUICIO

Nº 32460 — Oscar Soria	5167
Nº 32459 — Manuel Copa y Félix Copa	5167
Nº 32458 — Pastor Salinas	5167
Nº 32457 — Ernestina de Reyes	5167
Nº 32456 — Valentín Rivero	5167
Nº 32437 — Víctor Alberto Echardt o Eckardt	5167
Nº 32414 — Mercedes Prieto de Cayo	5167
Nº 32359 — José Eugenio Sánchez	5167

EDICTO JUDICIAL

Nº 32482 — Néstor Alejandro Montolfo la Provindencia	5168
Nº 32349 — Tarcaya José Calixto	5168

EDICTO DE ADOPCION

Nº 32431 — María Virginia Barrientos	5168
--	------

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 32490 — Pascual Corimayo	5168
Nº 32448 — Ortega, Mercedes Cecilia Torres de	5168

Sección COMERCIAL**AVISO COMERCIAL**

Nº 32496 — Salco S. R. L.	5168
--------------------------------	------

TRANSFERENCIA DE SOCIEDAD

Nº 32484 — Caraparí S. R. L.	5169
-----------------------------------	------

TRANSFERENCIA DE COMERCIO

Nº 32439 — Maternidad Privada Salta S.R.L.	5169
---	------

Sección AVISOS

Pág.

ASAMBLEAS

Nº 32494 — Club Atlético 10 de Octubre, para el día 17-11-78	5170
Nº 32475 — Club Atlético Calchaquí, para el día 15-11-78	5170
Nº 32470 — Club Unión Huaytiquina, Campo Quijano, para el día 5-11-78	5170
Nº 32466 — Asociación de Psicólogos de Salta, para el día 4-11-78	5170
Nº 32461 — Cooperativa de Crédito Salta Limitada, para el día 25-11-78	5170
Nº 32440 — Michel Torino Hnos. S.A.I.C.A., para el día 10-11-78	5171
Nº 32426 — Compañía Argentina de Seguros Anta S.A., para el día 30-10-78	5171
Nº 32421 — El Condor S.A., para el día 13-11-78	5171

FE DE ERRATA

Nº 32499 — de la edición Nº 10.589	5172
--	------

BALANCE GENERAL

Nº 32493 — Cooperativa de Crédito Salta Limitada	5173
--	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Salta, 23 de octubre de 1978

LEY Nº 5324

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11-14813/78 Cpde. (1)

VISTO lo actuado en expediente Nº 11-14813/78 Corresponde (1), y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por el artículo 5º de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de setiembre del año en curso, incrementanse los montos fijados por el artículo 16 de la Ley Nº 5274/78, exclusivamente en los sectores que a continuación se detallan:

Ministerio de Bienestar Social	\$ 100.000.000
Resto de Organismos	\$ 50.000.000

Art. 2º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA

Davids

Lynch

Salta, 23 de octubre de 1978

LEY Nº 5325

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO lo actuado en expediente Nº 53-13.011/78 y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar en el artículo 1º inciso 4) ítem 4) de la Instrucción Nº 1/77;

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Dónase a favor de la Municipalidad de Seclantás, el inmueble de propiedad de

la provincia de Salta, ubicado en el pueblo de Seclantás, departamento de Molinos e individualizado con la matrícula Nº 681, con una superficie de 1 ha. 298,35 m2., según Plano de Mensura Nº 0058, para ser destinado a la construcción de un Campo Deportivo Municipal.

Art. 2º — Por la Dirección General de Inmuebles y Contaduría General de la Provincia, procédase a efectuar las registraciones que correspondan.

Art. 3º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA

Davids

Lynch

Alvarado

Coli

DECRETO

Salta, 17 de octubre de 1978

DECRETO Nº 1610

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO el expediente Nº 44-273.100/78, mediante el cual Jefatura de Policía de la Provincia eleva el sumario administrativo Nº 336/78, instruido al Agente de ese organismo, Dn. Tomás Nerjio Alcázar, por infracción al artículo 292º inciso e) de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota Nº 414 y resolución número 920, ambas de fecha 13 de setiembre del corriente año, Jefatura de Policía solicita se disponga la destitución por cesantía del causante, en mérito a la gravedad de la falta imputada al mismo y a lo dictaminado por Asesoría Letrada de ese organismo a fs. 17 y vta. de estos obrados;

Que en su dictamen de fs. 27, Fiscalía de Go-

bierno considera demostrada la causal que impone la aplicación de la medida solicitada;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese con vigencia al 20 de setiembre del año en curso, la destitución por cesantía del Agente (L. 8043/P. 2679), Clase 06, Personal de Seguridad de Policía de la Provincia, Dn. Tomás Nerjio Alcázar, Clase 1954, D.N.I. Nº 11.568.334, con revista en la Comisaría Nº 35 (Orán) dependiente de la Unidad Regional Norte, por infracción al artículo 292º inciso e) de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial, en concordancia con el artículo 62º inciso a) de la Ley Nº 4491/72 del Personal Policial.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA
Davids
Alvarado
Folloni**

Salta, 17 de octubre de 1978

DECRETO Nº 1611

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Expediente Nº 52-60.602/78.

VISTO el decreto ley Nº 18/76, prorrogado por ley Nº 5223/77; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma autoriza la prescindencia de determinados agentes de la Administración Pública Provincial, cuyos servicios se estimen innecesarios o inconvenientes a los fines del Estado;

Que mediante nota Nº 252 de fecha 28 de setiembre del año en curso, la Dirección General del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas solicita la aplicación de tal medida a la empleada (Categ. 04-B-II) de ese organismo, señora María Eva Sosa de Goroso;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la baja, por razones de servicio, de la empleada (Categ. 04-B-II) de la Dirección General del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas, señora María Eva Sosa de Goroso, C. 1947, M. I. número 5.403.947, quien se desempeña como Auxiliar Administrativa de la Oficina Seccional de Joaquín V. González, departamento de Anta, a partir de la fecha de su notificación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del decreto ley Nº 18/76, prorrogado por ley número 5223/77.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario Ge-

neral de la Gobernación y por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA
Davids
Alvarado
Folloni**

Salta, 17 de octubre de 1978

DECRETO Nº 1612

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO el expediente Nº 41-19.400/78, en el cual la Escribana Orietta Aparicio Alemán de Shekendemian, titular del Registro Notarial Nº 3, solicita se deje sin efecto la adscripción al mismo, del Escribano Pedro José Gallart; y

CONSIDERANDO:

Que en su informe de fs. 2 de estos obrados, el Colegio de Escribanos de Salta manifiesta no tener objeción alguna que formular al respecto;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la adscripción del Escribano Pedro José Gallart al Registro Notarial Nº 3, del cual es titular la Escribana Orietta Aparicio Alemán de Shekendemian, en mérito a lo solicitado por esta última.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA
Davids
Alvarado
Folloni**

Salta, 17 de octubre de 1978

DECRETO Nº 1613

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO el expediente Nº 52-60.590, en el cual la Dirección General del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas, solicita la rehabilitación de la Oficina Seccional que funcionaba en la localidad de Amblayo, departamento de San Carlos y cuya supresión fuera dispuesta por decreto Nº 1691/77; y

CONSIDERANDO:

Que en nota Nº 114-M-32, de fecha 28 de setiembre del año en curso, el titular del citado organismo expresa las razones que fundamentan su pedido, de las que surge la conveniencia de hacer lugar al mismo;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la rehabilitación de la Oficina Seccional del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas de la lo-

calidad de Amblayo, Departamento de San Carlos, cuyo funcionamiento fuera suprimido por Decreto Nº 1691/77 y en mérito a lo solicitado por el titular del citado organismo en nota número 114-M-32/78.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA
Davids
Alvarado
Folloni

Salta, 17 de octubre de 1978

DECRETO Nº 1614

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO el expediente Nº 50-32.704/78, en el cual la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia comunica la baja del ex-Cadete becado de 1er. año, Dn. Juan Mario Garzón, quien cursaba la carrera de Oficial del Servicio Penitenciario en el Centro Instrucción Escuela de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que atento a ello, corresponde dejar sin efecto a partir de la fecha de baja del nombrado, la beca dispuesta a su favor mediante decreto número 591/78;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, a partir del 26 de setiembre del año en curso, la beca concedida mediante decreto Nº 591 del 17 de abril de 1978, a favor del ex-Cadete de 1er. año, Dn. Juan Mario Garzón, C. 1954, D.N.I. número 11.532.341, quien cursaba la carrera de Oficial del Servicio Penitenciario en el Centro Instrucción Escuela de Policía de la Provincia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA
Davids
Alvarado
Folloni

Salta, 17 de octubre de 1978

DECRETO Nº 1615

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO los expedientes Nºs. 44-268.479, 44-268.497 y 44-268.992, que se relacionan con el sumario administrativo Nº 315/78, instruido al Agente de Policía de la Provincia, Dn. Oscar Eduardo Agostinucci, por infracción al artículo 292º inciso b) de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota Nº 407 y resolución Nº 690, ambas de fecha 25 de agosto del corriente año, Jefatura de Policía solicita se disponga la destitución por cesantía del causante, en mérito a la gravedad de las faltas imputadas al mismo y a lo dictaminado por Asesoría Letrada de ese organismo a fs. 22 y vta. de estos obrados;

Que a fs. 32 y vta., Fiscalía de Gobierno considera demostrada la causal que impone la adopción de la medida solicitada;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese con vigencia al día 25 de agosto de 1978, la destitución por cesantía del Agente (L. 6215/P. 4028), Clase 06, Personal de Seguridad de Policía de la Provincia, Dn. Oscar Eduardo Agostinucci, Clase 1950, M. I. Nº 8.387.215, con revista en la Guardia de Infantería, dependiente de la Unidad Regional Centro, por infracción al artículo 292º inciso b) de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial, en concordancia con el artículo 62º inciso a) de la Ley Nº 4491/72; autorizándose asimismo a División Tesorería del citado organismo a no abonar los haberes que debía percibir el causante, entre los días 16 de junio y 24 de agosto inclusive del año 1978, en razón de no haber prestado servicios en tal oportunidad, por causas no imputables a la Institución Policial.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA
Davids
Alvarado
Folloni

Salta, 17 de octubre de 1978

DECRETO Nº 1616

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Expediente Cód. 11-14.537/78.

VISTO que el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines - Salta, ofrece colaboración para la regulación y control sismorresistente de las construcciones en nuestra Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de concretar tan importante y oportuna iniciativa, se hace necesario designar una comisión integrada por representantes del mencionado Consejo, de las Universidades Nacional y Católica de Salta, y de las Secretarías de Estado de Obras Públicas y de Municipalidades, a fin de que la misma proyecte el instrumento legal que delegue en ese Consejo "en lo referente a control antisísmico" el poder de policía de la construcción que ejercen las Municipalidades, y proponga la pertinente reglamentación, en base a

la cual se implementaría la supervisión propia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Créase una comisión integrada por representantes del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines - Salta, de las Universidades Nacional y Católica de Salta y de las Secretarías de Estado de Obras Públicas y de Municipalidades, la que tendrá por objeto proyectar el instrumento legal que delegue en el Consejo citado precedentemente "en lo referente al Control Antisísmico" el poder de policía de la Construcción que ejercen las Municipalidades y proponer la pertinente reglamentación en base a la cual se implementará la supervisión solicitada.

Art. 2º — La comisión creada precedentemente estará integrada por los profesionales que a continuación se nominan:

Ing. Delfín César Romero, Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Arq. Guillermo Bernardo Lee, Secretaría de Estado de Municipalidades.

Ing. Ernesto Nifon Dip, Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines.

Ings. Jorge Reyes y Ramón Jorge Carranza, Universidad Católica de Salta.

Ings. Pedro R. A. Bellomo y Carlos Alberto Martorell y el Dr. Daniel Ovejero Solá, Universidad Nacional de Salta.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Municipalidades.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

U L L O A
Lynch
Davids
Müller
Alvarado
Juncosa

Salta, 17 de octubre de 1978

DECRETO Nº 1617

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 04-2901/77 y 01-23245/77.

VISTO el recurso de revocatoria interpuesto por la empleada del Consejo General de Educación, señorita Nora Delia César, contra el Decreto Nº 3412 de fecha 7 de noviembre de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto dispone el reencasillamiento de la recurrente, sobre la base de lo comunicado por la Presidencia del Consejo General de Educación y el posterior informe técnico emitido por la Dirección General de Administración de Personal, sin que haya mediado presentación de recurso por parte de la interesada,

tal como lo indicara el régimen procedimental implementado por el Decreto Nº 1643/77.

Que Fiscalía de Gobierno dictamina al respecto que, el encasillamiento dispuesto por el Decreto 1643/77, en relación a la señorita Nora Delia César estuvo viciado en la causa, ya que la recurrente no desempeñaba las funciones en que había sido encasillada, importando tal error un vicio grave que convierte el acto en un hecho nulo, y consecuentemente no regular ni estable, susceptible de ser revocado por la misma autoridad que lo dictó.

Que es necesario en consecuencia modificar la motivación del decreto Nº 3412/77, en cuanto al fundamento incluido en el Visto del mismo.

Que por lo tanto no corresponde tampoco hacer lugar al recurso interpuesto, en razón de que las funciones que realmente desempeñaba la señorita Nora Delia César al dictarse el decreto 1643/77, eran las de Redactora Dactilógrafa en la Oficina de Supervisión del Consejo General de Educación y no de Encargada Administrativa del Centro de Estudios Superiores para el Magisterio, del mencionado organismo.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el VISTO del Decreto Nº 3412/77, el que quedará redactado como a continuación se indica, por los motivos expresados en los considerandos:

"VISTO los expedientes de la referencia por los que personal del Consejo General de Educación interpone recurso de revocatoria, y el expediente Nº 61-21753/77 Cde. 1 por el que el mencionado organismo solicita la reparación del error incurrido con respecto al encasillamiento de la señorita Nora Delia César en el Decreto Nº 1643/77".

Art. 2º — Ratifícanse las disposiciones del Decreto Nº 3412 de fecha 7 de noviembre de 1977.

Art. 3º — Recházase el recurso de revocatoria interpuesto contra el Decreto Nº 3412/77, por la señorita Nora Delia César, empleada de Agrupamiento B-II, Categoría 08 de Jurisdicción 7, Unidad de Organización 6, Consejo General de Educación.

Art. 4º — Con el presente decreto queda agotada la vía administrativa.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

U L L O A
Davids
Coll
Lynch
Alvarado

Salta, 17 de octubre de 1978

DECRETO Nº 1618

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la renuncia presentada por el C.P.N. Jorge Ramón Sansberro, al cargo de Secretario de Estado de Industria y Minería, del que es titular.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el C.P.N. D. Jorge Ramón Sansberro, al cargo de Secretario de Estado de Industria y Minería, a partir del día 18 de octubre de 1978, dándosele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — Designase al C.P.N. D. Jorge Ramón Sansberro, L. E. Nº 5.798.648, Clase 1934, como titular de la Secretaría de Estado de Planeamiento.

Art. 3º — Encárgase interinamente la atención del despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, al señor Director de la Dirección de Industria, Ing. Héctor Enrique Hoyos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA
Lynch
Alvarado

Salta, 19 de octubre de 1978

DECRETO Nº 1619

Ministerio de Economía

VISTO el Contrato de Préstamo celebrado entre la Provincia de Salta y el Consejo Federal de Inversiones y el Fondo Federal de Inversiones; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio se formaliza la cooperación financiera a favor de la Provincia para la ejecución del Programa Turístico en el embalse Cabra Corral;

Que el citado acuerdo de partes surge de lo establecido por la Resolución F.F.I. Nº J-48/78 emitida por el Interventor del Consejo Federal de Inversiones, por cuyo artículo 1º se concede a la provincia de Salta un crédito del Fondo Federal de Inversiones por hasta la suma de ciento un millones de pesos (\$ 101.000.000) con el objeto de cooperar financieramente en la realización de los trabajos referidos precedentemente;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato de Préstamo con sus Anexos I, II y III celebrado el 17 de octubre del año en curso entre la provincia de Salta, representada por el señor Ministro de Economía, doctor Santiago Alejandro Lynch, y el Consejo Federal de Inversiones y el Fondo Federal de Inversiones, representados ambos por su Gerente de Finanzas, doctor Ricardo Luis Zoroza, a tenor del texto rubricado que se adjunta y que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial este decreto deberá transcribirse el texto íntegro del Contrato de Préstamo con sus respectivos anexos que se aprueba por el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA
Lynch
Alvarado

CONTRATO DE PRESTAMO

En la ciudad de Salta a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho, entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Ministro de Economía de la Provincia de Salta, doctor Santiago Alejandro Lynch, en adelante denominado el "Beneficiario", y el Consejo Federal de Inversiones y el Fondo Federal de Inversiones, representados ambos en este acto por su Gerente de Finanzas doctor Ricardo Luis Zoroza en adelante denominados el "CFI" y el "Fondo" respectivamente acuerdan en celebrar el siguiente Contrato de Préstamo:

TITULO I

Del Préstamo y su Objeto

Art. 1º: Monto. — Conforme a las estipulaciones del presente Contrato de Préstamo, el CFI se compromete a otorgar al Beneficiario, y éste acepta, un préstamo con cargo a los recursos del Fondo por hasta la suma de Ciento un millones de pesos (\$ 101.000.000).

Art. 2º: Objeto. — Los recursos del Préstamo se destinarán a cooperar financieramente en la implementación del "Programa Turístico en Cabra Corral" en adelante denominado el "Programa". Este Programa se explica en forma más detallada en el Anexo I.

Toda modificación de importancia en las previsiones de dicho Anexo requerirán la previa autorización por escrito del CFI y/o Fondo.

Art. 3º: Entidades Ejecutoras. — La ejecución del Programa y la utilización de los recursos del préstamo deberán ser llevadas a cabo por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta, en adelante denominada "Entidad Ejecutora". A solo requerimiento del CFI y/o Fondo, la Beneficiaria deberá constituir una unidad administrativa del Programa, a satisfacción de aquéllos y destinada específicamente a tales propósitos.

Art. 4º: Agente Financiero. — Para todos los fines de este Contrato actuará como mandatario del CFI y Fondo el Banco Provincial de Salta denominándose en adelante el "Agente Financiero".

TITULO II

Condiciones Generales del Préstamo

Art. 5º: Forma de pago. — El Beneficiario amortizará el Préstamo mediante seis (6) cuotas semestrales, consecutivas e iguales, la primera de las cuales deberá efectivizarse al finalizar el tercer semestre de declarado elegible el préstamo.

Todos los pagos se efectuarán en la misma moneda que la recibida en los desembolsos.

Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en este Contrato, el incumplimiento por parte del Beneficiario y/o Entidad Ejecutora de los pagos de lo que adeudaren por capital, comisiones, intereses o por cualquier otro concepto al CFI y/o Fondo y/o Agente Financiero según este Contrato, así como el incumplimiento del Beneficiario y/o Entidad Ejecutora del calendario a que se refiere el art. 13 inc. d) del mismo, podrá dar lugar a que —en cualquier momento posterior a los cuarenta y cinco (45) días de verificado el incumplimiento no subsanado— el CFI y/o el Fondo puedan ejercer el derecho de declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo, sea en forma total o parcial, con más los intereses y comisiones que resulten devengados hasta su fecha de pago. Estas medidas no afectarán los supuestos de garantía irrevocable de una carta de crédito o compromiso de compra de bienes y servicios, en los términos del artículo 15 del presente.

Art. 8º: Intereses. — El Beneficiario deberá abonar:

- a) Un interés del sesenta (60) por ciento anual sobre saldos adeudados, pagadero por semestre vencido;
- b) En caso de mora en los pagos que el Beneficiario deba efectuar al CFI y/o al Agente Financiero de resultados de este contrato, se adicionará al interés establecido en el inciso anterior un interés punitivo del setenta (70) por ciento sobre las sumas no pagadas en término y mientras dure la mora. Esta última se considerará operada de pleno derecho y por el mero transcurso del tiempo, a partir de la fecha correspondiente a cada pago no realizado.

Art. 7º: Gastos de administración y servicios. — La ejecución de este contrato no dará lugar a que se efectúen cargos al CFI y/o Fondo por transferencia, comisiones, servicios, administración o cualquier otro concepto. El Beneficiario acordará con el Agente Financiero la comisión de servicios que deberá abonar a éste por todo concepto derivado de la administración del Préstamo.

Art. 8º: Comisión de Compromiso. — Sobre las sumas no desembolsadas en las fechas previstas en el calendario a que se hace referencia en el art. 13 inc. d) de este contrato, el Beneficiario abonará al CFI una comisión de compromiso del setenta por ciento (70%) anual. Para el primer desembolso dicha comisión, en su caso, empezará a devengarse únicamente transcurridos treinta (30) días de la fecha que haya sido prevista en el calendario mencionado.

La comisión de compromiso cesará de devengarse cuando:

- a) Se haya efectuado el respectivo desembolso;
- b) Se hubieren producido, respecto del desembolso de que se trate, alguno de los supuestos contemplados en los artículos 5º, segunda parte, 16 o 17 de este contrato;
- c) Se hubiere rescindido este contrato de préstamo, o
- d) Se hubiere vencido el plazo para que el CFI y Fondo pudieran autorizar y/o efectuar el primer desembolso.

Dicha comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses, o bien será descontada en forma automática, en su caso y a elección del CFI y/o Fondo, del importe correspondiente al desembolso de que se trate o efectúe.

Art. 9º: Cálculo de intereses y comisión de compromiso. — El cálculo de intereses y comisiones de compromiso correspondientes a un período que no sea un semestre completo, se hará en relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Art. 10º: Lugar de pago. — Los pagos que el Beneficiario deba efectuar en virtud de este contrato, los realizará a favor del CFI y Fondo por ante el Agente Financiero, en el lugar que este último designe.

Art. 11: Cesiones. — El Beneficiario autoriza por el presente, al CFI y/o Fondo, a ceder a otras personas públicas o privadas y en la medida en que éstos lo estimen conveniente, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias de aquél, provenientes de este contrato. A tal fin, la documentación que el Beneficiario deba suscribir ante el Agente Financiero, en reconocimiento de las mismas, revestirán, en todos los casos, el carácter de negociables. El CFI y/o Fondo informarán inmediatamente, al Beneficiario, de las cesiones que a tenor de este artículo hubieren efectuado.

Art. 12.: Imputación de los pagos. — Todo pago se imputará, primeramente, a las comisiones e intereses exigibles a ese momento —con prelación de los intereses punitivos—, y el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones de capital.

TITULO III

Elegibilidad del Préstamo

Art. 13.: Condiciones para la Elegibilidad del Préstamo. — El CFI y/o Fondo no estarán obligados a declarar la elegibilidad del préstamo mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción las siguientes condiciones:

- a) Que el CFI y/o Fondo hayan recibido documentación suficiente en la que quede establecido: 1) que el Beneficiario ha cumplido con todos los requisitos para la celebración y/o ratificación, si fuere el caso, de este contrato; 2) que el Agente Financiero ha encontrado hábil al Beneficiario para actuar ante el mismo en relación con el presente contrato. Dicha documentación deberá cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el CFI y/o Fondo estimen pertinente;
- b) Que el Beneficiario y la Entidad Ejecutora hayan designado, en cada caso, una o más personas físicas que puedan representarlas en todos los actos relacionados con la ejecución del presente contrato, tanto ante el CFI y Fondo como ante el Agente Financiero;
- c) Que se hubieren constituido, a satisfacción del CFI y/o Fondo, las garantías y seguros, en su caso, establecidas en el art. 10º de las Normas Básicas del Fondo, en un todo encuadrados en la Resolución de la Junta Permanente del CFI que da origen a este contrato, y

- d) Que el Beneficiario haya presentado, ante el CFI y Fondo, un calendario de inversiones y desembolsos detallado, con señalamiento de las fuentes de los fondos.

TITULO IV

Desembolsos

Art. 14.: Condiciones previas a todo desembolso. — Todo desembolso estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el Beneficiario haya demostrado ante el Fondo o ante quien éste designe, y a su entera satisfacción estar en condiciones de solicitar el desembolso de que se trate;
- b) Que el Beneficiario haya presentado por escrito una solicitud de desembolso requiriendo, ante el CFI y Fondo y con no menos de diez días hábiles de antelación, la remisión de los recursos suficientes para su cobertura, y
- c) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descriptas en los artículos 5º segunda parte, 16 o 17 de este contrato.

Art. 15.: Procedimiento de desembolsos. — El Fondo podrá efectuar desembolsos con cargo al monto a que se refiere el artículo 1º del presente contrato:

- a) Remesando al Agente Financiero, y a favor del Beneficiario, las sumas a que éste tenga derecho de acuerdo al presente contrato y al calendario a que se refiere su art. 13 inc. d),
- b) Constituyendo o manteniendo fondos rotatorios de acuerdo con el Agente Financiero, y en los casos que así lo determine el CFI y/o Fondo, o
- c) Mediante otro método que las partes y el Agente Financiero acordaren por escrito.

TITULO V

Renuncia y Suspensión de Desembolsos

Art. 16: Renuncia. — El Beneficiario, mediante aviso por escrito presentado ante el CFI y Fondo con una antelación no menor de treinta días, podrá renunciar a su derecho de recibir en todo o en parte el monto indicado en el artículo 1º del presente contrato, siempre que esa parte no hubiere sido remesada por el CFI y Fondo al Agente Financiero antes del recibo del mencionado aviso, o que se encuentre sujeta a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o comprometida por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad, con conocimiento y autorización del CFI y Fondo.

Art. 17: Suspensión. — El fondo, mediante aviso al Beneficiario podrá suspender los desembolsos si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retardo en el pago de las sumas que el Beneficiario adeude por capital, comisiones, intereses o cualquier otro concepto, según el presente contrato o cualquier otro celebrado entre éste y el CFI y/o Fondo y/o Agente Financiero;
- b) El incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier otra obligación estipulada en este contrato, y
- c) Cualquier modificación sustancial en la na-

turalidad, finalidades y facultades del Beneficiario y/o Entidad Ejecutora que a juicio del Fondo pudieran afectar el debido cumplimiento del Programa y los alcances del Préstamo otorgado en su apoyo. Producido este caso, el Fondo hará conocer al Beneficiario o a la Entidad Ejecutora, según corresponda, su parecer y observaciones, a fin de que éste o ésta produzcan dentro de un plazo razonable, las aclaraciones que estimaren pertinentes.

El retardo en el ejercicio, por parte del CFI y/o Fondo, de los derechos acordados en el presente artículo, no podrán ser interpretados como su renuncia a tales derechos ni como una aceptación tácita de las circunstancias que los generan.

TITULO VI

Registros Inspecciones e Informes

Art. 18.: Registros. — La Entidad Ejecutora deberá llevar los registros y en las formas en que el Agente Financiero y/o el Fondo requieran, respecto de la ejecución del Programa y este Préstamo.

Art. 19.: Inspecciones. — El CFI y/o Fondo y/o el Agente Financiero podrán establecer los procedimientos de inspección que juzguen necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa y Préstamo. El Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora deberán, en cualquier momento, facilitar dichas inspecciones por parte de la personas que éstos destacaren para tal fin.

Art. 20: Informes. — El Beneficiario deberá presentar ante el Agente Financiero los informes en los tiempos y modalidades que éste requiera. Sin perjuicio de ello, deberá presentar ante el Fondo un informe semestral sobre el avance de la implementación del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo. Esta obligación subsistirá por todo el periodo de ejecución del Programa.

TITULO VII

Disposiciones Varias

Art. 21: Costo. — El costo total del Programa se estima en no menos de doscientos cuarenta y dos millones de pesos (\$ 242.000.000.-). El beneficiario se compromete a aportar oportunamente todos los recursos adicionales y de mayores costos que resultaren necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa.

Art. 22: Anexos. — Los Anexos que obran adjuntos al presente se consideran como formando parte de este Contrato.

Art. 23: Normas y Resoluciones. — El Beneficiario declara conocer y aceptar en todas sus partes, como integrantes de este Contrato:

- a) La Carta Orgánica y su Reglamento del CFI;
- b) Las Resoluciones del CFI relativas a las Normas Básicas y Reglamentación del Fondo, y
- c) La Resolución de la Junta Permanente del CFI que se agrega como Anexo III y por la cual se acordara el Préstamo objeto de este Contrato.

Art. 24: Reajustes. — El CFI y/o Fondo quedan expresamente autorizados para ajustar el interés compensatorio establecido en el artículo 6º y la comisión de compromiso fijada en el artículo 8º a las modificaciones que la Junta Permanente del CFI, teniendo en cuenta las variaciones que adopte el Banco Central de la República Argentina sobre tasas de interés, disponga para el futuro con carácter general, hasta la total y efectiva cancelación de la deuda.

Art. 25: Terminación. — El pago total de capital, intereses y comisiones al CFI y al Agente Financiero, darán por cumplido este contrato y todas las obligaciones que de él derivan.

Art. 26: Publicidad. — El Beneficiario se compromete a dar, a su cargo y a satisfacción del Fondo, debida publicidad de la cooperación financiera que se instrumenta en este contrato.

Art. 27: Constitución de domicilio. — Las partes constituyen domicilios, para todos los efectos de este contrato:

El CFI y Fondo en San Martín 871 - Capital Federal.

El Beneficiario en Bartolomé Mitre 23 - Ciudad de Salta.

La Entidad Ejecutora en Rivadavia 640 - Ciudad de Salta.

En dichos lugares serán válidas para cada caso todas las comunicaciones y notificaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente contrato, las que se considerarán realizadas desde el momento de su recepción.

Art. 28: Jurisdicción. — Para todos los efectos legales de este contrato, las partes se someten a los Tribunales Federales de la República Argentina, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman, en la ciudad y fecha indicadas al comienzo, ejemplares del presente contrato de un mismo tenor y a un solo efecto, cuyo destino se enumera:

Un ejemplar para el Beneficiario;

Un ejemplar para el CFI y Fondo;

Un ejemplar para el Agente Financiero.

ANEXO I

DOCUMENTO DE PRESTAMO

Beneficiario: Provincia de Salta

Expediente C. F. I. 6002/JI-77.

Objeto: Apoyo financiero para la implementación del Programa Turístico en Cabra Corral.

1. Síntesis del Programa:

El lago artificial a que dará lugar la construcción del embalse de Cabra Corral, se halla implantado en el borde sur del Valle de Lerma, a la altura del pueblo de Coronel Moldes, 60 Km. al sur de la ciudad de Salta.

El mencionado lago a crearse a través del dique de Cabra Corral, tendrá en condiciones de máximo embalse, una distancia aproximada entre cabeceras de 35 Km., y la superficie del espejo de agua será de 11.360 Has., siendo su capacidad de embalse igual a 3.130 m³.

1.1. Accesibilidad:

La vinculación de la zona de influencia turística del lago de Cabra Corral con la estructura vial regional se cumple, en estos momentos, a través de un camino pavimentado y de una can-

tidad de caminos que dan acceso a diferentes fincas, cuyo grado de precariedad es variado.

2. Análisis de la demanda:

En este punto se caracterizará el público que frecuentará el embalse.

2.1. Demanda potencial de la población local:

El equipamiento de la ciudad de Salta en materia de recreación es deficitario, sobre todo en cuanto a proporcionar lugares destinados al esparcimiento físico en todos los estratos de la población.

En lo que hace a la oferta de piletas de natación está formada por nueve (9) piscinas al aire libre, cuatro (4) de ellas pertenecientes a Hoteles y las restantes a clubes particulares, que los domingos son frecuentadas por más de 3.000 personas.

La población de recursos menores dispone únicamente de 3 balnearios públicos, el Balneario Municipal, el Balneario de Vaqueros y la Pileta Municipal Plaza Alvarado, los que en la actualidad son insuficientes y se hallan precariamente acondicionados.

Este grupo de población es afecto a la realización de pic-nics al aire libre, por lo que a falta de instalaciones propicias, se distribuyen a los costados de la ruta o a la orilla de los ríos.

Los sectores de altos ingresos disponen de piscinas particulares, instaladas en las fincas de los alrededores, la visita a las cuales constituye una forma habitual de esparcimiento de fin de semana.

Sintetizando, se constata que en Salta faltan balnearios y equipamientos adecuados para la práctica de pic-nics, instalaciones cuya construcción permitirá que sean utilizadas por el grueso de la población.

2.2. Demanda Potencial extra-regional:

La modalidad turística actualmente en boga es el turismo itinerante, de estadías cortas en algunos centros, y visita a dos o tres provincias por recorrido.

Simultáneamente se destaca el hecho de que cada día gane más adeptos el uso de casas rodantes y la práctica de autocamping.

Los hechos mencionados contribuyen a que la existencia del embalse y los proyectos que conforman el Programa Turístico se constituyan en un motivo más que permita retener al turista en la Provincia.

3. Determinación de actividades turísticas a implementar:

3.1. Servicios requeridos por actividad:

Tipo	Actividad	Servicios
Básicas	Picnic	1. Espacio arbolado con provisión de parrilla, mesas, bancos y servicios sanitarios
	Camping	1. Aprovechamiento, vivienda del encargado y administración
		2. Servicios sanitarios
		3. Forestación
		4. Mesas, bancos y parrillas
		5. Circulación y estacionamiento
	Hostería	1. Restaurant, confitería

2. Alojamiento con baño privado 12 a 20 habitaciones

Balneario

1. Sanitarios y vestuario

2. Kioscos

3. Espacios arbolados

4. Solarium

Complementarios Juegos Infantiles:

1. Toboganes, sube y baja, hamaca, cuadros de arena, juegos modernos.

Paseo:

a pie

senderos

miradores con comodidades para descansar

a caballo

alquiler de caballos

recorridos y picadas

en bicicleta

alquiler de bicicletas

senderos y circuitos

Práctica de Deportes:

Pesca:

1. Muelle

2. Alquiler de equipos

Fútbol:

Canchas de Papy Fútbol

Juegos de bochas:

Canchas

Básquet:

Aros para práctica informal

Náutica:

Muelle y amarradero

Alimentación:

Kioscos en los lugares de mayor concentración

4. Inversiones del programa:

La inversión requerida por este programa, desglosada por rubros, y dado que el mismo se halla en ejecución, desdoblada en inversión realizada y a realizar es:

	Inversiones	Inversiones a Realizar
Desmante y limpieza de terrenos	12.000.000	—
Movimiento de suelos y roca	20.000.000	—
Construcción de muros de contención	10.000.000	—
Apertura de acceso, caminos y estacionamiento	15.000.000	10.000.000
Rampas, escaleras, etc.	4.000.000	1.000.000
Obras civiles (vestuarios, bares, intendencias)	40.000.000	20.000.000
Forestación y parquización	15.000.000	—
Construcción de playas para balnearios	5.000.000	—
Provisión de agua, luz y sanitarios	20.000.000	30.000.000
Embarcadero, muelle y piletas flotantes	—	40.000.000
	141.000.000	101.000.000

5. Financiamiento del Programa:

	Aporte Provincial	Aporte F. F. I.	Inversión Total
Inversión realizada	141.000.000	—	141.000.000
Inversión a realizar	—	101.000.000	101.000.000
Total Inversión	141.000.000	101.000.000	242.000.000
	Aporte Provincia 58,26%		
	Crédito F. F. I. 41,74%		
	TOTAL 100 %		

5.1. Destino crédito del F. F. I.:

Adquisición de activo fijo \$ 101.000.000

6. Crédito F. F. I.:

6. 1. Estado Miembro: Provincia de Salta

6. 2. Beneficiario: Provincia de Salta

6. 3. Monto del Préstamo: Hasta la suma de ciento un millones de pesos (\$ 101.000.000)

6. 4. Destino del préstamo: Adquisición de activos fijos

6. 5. Tasa de Interés: sesenta por ciento (60%) anual pagadero por semestre vencido.

6. 6. Comisión de Compromisos: setenta por ciento (70%) anual sobre los montos no desembolsados según calendario de desembolsos.

6. 7. Interés Punitivo: Setenta por ciento (70%) anual sobre las sumas no pagadas en término y mientras dure la mora.

6. 8. Amortizaciones: seis (6) cuotas semestrales

y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse al finalizar el tercer semestre de declarado elegible el préstamo.

6. 9. Garantías: Conforme a lo establecido en el art. 10º de las Normas Básicas del Fondo Federal de Inversiones.

6.10. Agente Financiero: Banco Provincial de Salta.

ANEXO II

Acuerdo

Estado Miembro: Provincia de Salta.

Expediente C. F. I. 6002/JI-77.

Beneficiario: Provincia de Salta.

Objeto: Apoyo financiero para la implementación del Programa Turístico en Cabra Corral.

Monto del Préstamo: Hasta un máximo de

Ciento un millones de pesos (\$ 101.000.000.-).

Amortización: 6 cuotas semestrales y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse al finalizar el tercer semestre siguiente de declarado elegible el préstamo.

Intereses: Sesenta por ciento (60%) anual sobre saldos adeudados pagaderos por semestre vencido.

Agente Financiero: Banco Provincial de Salta. Las condiciones emergentes de la actuación del Agente Financiero en la administración del préstamo resultante de este Acuerdo, correrán por cuenta y serán asumidos integralmente por el Beneficiario.

Convenios: A los fines de la reglamentación y modalidades de ejecución del presente Acuerdo, se firmarán entre el Beneficiario, el Agente Financiero y el C.F.I. los convenios que resultaren necesarios par tal fin, en el período previo a la elegibilidad del préstamo emergente. El señor Secretario General del C.F.I. y/o el señor Gerente de Finanzas del C.F.I. quedan actualizados en forma conjunta, alternada o indistinta, para firmar dichos convenios, de conformidad con este Acuerdo, en representación de este Consejo y de su Fondo Federal de Inversiones.

Caso de incumplimiento del beneficiario y/o de la entidad ejecutora

I. De los desembolsos del préstamo: En los convenios arriba mencionados se dejará constancia del calendario de desembolsos del préstamo; se dejarán establecidas las condiciones previas que, a satisfacción del C.F.I. y/o Fondo deberá llenar el Beneficiario antes de autorizarse todo desembolso del préstamo. En caso de que los desembolsos aludidos no pudieran autorizarse y/o efectuarse, en todo o en parte, en las fechas previstas en tales calendarios por razones de incumplimiento del Beneficiario y/o imputables al mismo, el Beneficiario deberá pagar al C.F.I. (Fondo Federal de Inversiones) una comisión de compromiso del setenta por ciento (70%) anual sobre el monto que así resulte no desembolsado. En el caso del primer desembolso, dicha comisión, en su caso, empezará a devengarse únicamente una vez transcurrido treinta (30) días de la fecha en que el mismo haya sido previsto por las partes en el convenio respectivo.

La comisión de compromiso cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida que:

- a) Se hayan efectuado los respectivos desembolsos;
- b) Se hubieran suspendido por el Fondo los desembolsos por incumplimiento de cualquiera de las restantes obligaciones del Beneficiario;
- c) Se hubieran rescindido el préstamo, o
- d) Se hubiera vencido el plazo para que el Beneficiario presentara su solicitud para el primer desembolso. Es condición de este Acuerdo, que el primer desembolso del crédito sea efectivizado dentro de los noventa (90) días contados desde la fecha.

II. Vencimiento anticipado: El incumplimiento por parte del Beneficiario de los Agentes del Préstamo y/o pago de lo que adeude por capital, comisiones y/o intereses o por cualquier otro concepto al CFI según este Acuerdo, pasado el prudencial plazo que se establecerá en el perti-

nente convenio, dará lugar a que en cualquier momento el CFI y/o Fondo puedan ejercer el derecho de declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo, sea en forma total o parcial, con los intereses y comisiones que resulten devengados hasta su fecha de pago.

III. Mora en los pagos del préstamo: En caso de mora en los pagos que el Beneficiario deba efectuar al CFI y/o al Agente Financiero de resultados de este Acuerdo, deberá abonar un interés punitivo del 70% anual sobre las sumas no pagadas en término y mientras dure la mora.

Elegibilidad del Préstamo: El préstamo será declarado elegible por la Secretaría General del C.F.I. y/o la Gerencia de Finanzas del C.F.I., cuando:

- I. El Beneficiario haya cumplimentado a satisfacción de aquéllas los requerimientos legales y técnicos suficientes para ello, los que quedarán asentados en los pertinentes convenios ya mencionados;
- II. Se hubiere designado un Ente Ejecutor del Programa;
- III. El Agente Financiero haya encontrado hábil al Beneficiario para actuar ante el mismo, en relación con el presente Acuerdo;
- IV. Se hubiere constituido la garantía del préstamo conforme al art. 10º de las Normas Básicas del Fondo Federal de Inversiones.

Reajustes: Las tasas de interés y de comisión de compromiso podrán ser reajustadas por el C.F.I. o Fondo de conformidad con las previsiones del art. 24 del Contrato Tipo de Préstamos para el Fondo Federal de Inversiones.

Garantía: Conforme a lo establecido en el art. 10º de las Normas Básicas del Fondo Federal de Inversiones.

Publicidad: La cooperación financiera del C.F.I. y el Fondo Federal de Inversiones deberá ser publicitada por la Provincia, a su cargo y a satisfacción de la Gerencia de Finanzas.

ANEXO III

Buenos Aires, 5 de octubre de 1978

VISTO: La solicitud formulada por el señor Ministro de Economía de la Provincia de Salta, doctor Santiago Alejandro Lynch según consta en el Expte. Nº 6002/JI-77; y

CONSIDERANDO:

Que la cooperación financiera solicitada tiene por objeto la ejecución del Programa Turístico en el embalse Cabra Corral;

Que dicho proyecto encuadra dentro de los criterios prioritarios contemplados en el artículo 8º, Incisos 1º, 3º y 5º de las Normas Básicas del Fondo Federal de Inversiones;

Por ello,

El Interventor del Consejo Federal de Inversiones en ejercicio de las atribuciones de la Junta Permanente

RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder a la Provincia de Salta un crédito del Fondo Federal de Inversiones por hasta la suma de ciento un millones de pesos (\$ 101.000.000). Los intereses de esta operación se fijan en el sesenta por ciento (60%) anual pagadero por semestre vencido. El plazo de amorti-

zación será de seis cuotas semestrales consecutivas, la primera de las cuales deberá abonarse al finalizar el tercer semestre de declarado elegible el préstamo. La comisión de compromiso se fija en el setenta por ciento (70%) anual sobre el monto no desembolsado en la fecha prevista en el calendario de inversiones y desembolsos. En caso de mora en los pagos que el Beneficiario debe efectuar al C.F.I. y/o Agente Financiero de resultados de este Acuerdo, deberá abonar un interés punitivo del setenta por ciento (70%) anual sobre las sumas no pagadas en término y mientras dure la mora.

Art. 2º — Serán condiciones para la declaración de elegibilidad del préstamo: a) que el Beneficiario haya cumplimentado los requisitos legales y técnicos que se establezcan en los convenios que más adelante se mencionan; b) hubiere designado un ente ejecutor del programa, y c) hubiere constituido la garantía del préstamo, conforme a lo establecido en el artículo 10º de las Normas Básicas del Fondo.

Art. 3º — La Secretaría General y/o la Gerencia de Finanzas deberá proceder a perfeccionar este Acuerdo mediante la suscripción del o de los convenios que al efecto resultaren necesarios, con el Beneficiario y con el Agente Financiero intervinientes.

Art. 4º — Sin perjuicio de los plazos particulares que en dichos convenios se fijaren, este Acuerdo quedará sin efecto si el primer desembolso no se encontrara en condiciones de ser autorizado dentro de los noventa (90) días de la fecha.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese. Notifíquese al interesado. Tomen nota la Gerencia de Finanzas y la Asesoría Jurídica. Cumplido, archívese.

RESOLUCION F.F.I. Nº J-48/78.

FIANZA

Por la presente el Banco Provincial de Salta se constituye ante el Consejo Federal de Inversiones en fiador, liso y llano pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos de los artículos 480, 481, 482 y 483 del Código de Comercio y sus concordantes del Código Civil, de todas y cada una de las obligaciones emergentes del crédito que el CFI —Fondo Federal de Inversiones— otorgara a la Provincia de Salta para financiar su "Programa Turístico en Cabra Corral" por Resolución FFI Nº J-48 del 5 de octubre de 1978 y por el término fijado para la amortización total del crédito.

La presente fianza garantiza el pago de los saldos deudores por capital, cualquiera sea el monto de las obligaciones contraídas. Se garantizan los saldos deudores por capital indicados, con más sus accesorios como intereses, comisiones, impuestos, gastos y cuanto más corresponda.

Esta garantía se extiende a toda renovación de la obligación contraída, aunque tal renovación, sus vencimientos o el de las esperas excedan del término referido u ocurran después de la interrupción, incapacidad o estado de liquidación del deudor, y con la renuncia de los beneficios de división, excusión e interpelación previa al deudor principal. La existencia de otras garantías reales o personales no impiden ni coartan el derecho del

CFI - Fondo Federal de Inversiones de reclamar el pago de la deuda al fiador, aún antes de liquidar aquéllas.

La acción emergente de la presente fianza no caducará por falta de protesto o su notificación, ni por la prórroga del plazo de la obligación sin consentimiento del fiador.

Asimismo el Banco Provincial de Salta declara conocer, aceptar y someterse a las condiciones establecidas en la Resolución FFI Nº J-49/78 de la Junta Permanente del Consejo Federal de Inversiones, y a las disposiciones contenidas en las normas básicas del Fondo Federal de Inversiones, como así también a las disposiciones complementarias que se dicten como consecuencia del objeto principal de esta fianza.

Déjase aclarado que la presente fianza se otorga en cumplimiento del artículo 11º del Convenio de Agente Financiero de fecha 17 de octubre de 1978 celebrado entre el Consejo Federal de Inversiones - Fondo Federal de Inversiones y esta Institución, en su carácter de administrador y mandatario de aquéllos.

A todos los efectos judiciales o extrajudiciales que diere lugar la presente fianza, el Banco Provincial de Salta, acepta someterse a los Tribunales Federales de la República Argentina, con exclusión y expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción, y constituye domicilio especial en España 550 de la Ciudad de Salta donde serán válidas todas las notificaciones que se le cursaren las que se consideran realizadas en el momento de su recepción. Extendida en la ciudad de ... a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho.

Convenio de Agente Financiero

En la ciudad de Salta a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho entre el Consejo Federal de Inversiones y el Fondo Federal de Inversiones representados en este acto por su Gerente de Finanzas Dr. Ricardo Luis Zoroza, en adelante el "CFI" y el "Fondo" respectivamente, y el Banco Provincial de Salta representado/a en este acto por el Presidente Interventor, Doctor Mario Alberto López, en adelante el "Agente Financiero", teniendo en cuenta la cooperación financiera ofrecida por el CFI a través de su Fondo, en atención al interés puesto de manifiesto por la Provincia de Salta para la ejecución de su "Programa Turístico en Cabra Corral" en adelante denominado el "Programa", convienen lo siguiente:

Artículo 1º: El Fondo se compromete a entregar al Agente Financiero y éste a recibir, en calidad de administrador y mandatario del CFI y su Fondo, hasta la cantidad de ciento un millones de pesos (\$ 101.000.000.-), que serán destinados íntegra y exclusivamente a la atención del préstamo acordado a la Provincia de Salta, en adelante denominado/a el "Beneficiario", en las condiciones, plazos y modalidades establecidas en la Resolución de Junta Permanente del CFI de fecha 5 de octubre de 1978 y el contrato de préstamo celebrado el 17 de octubre de 1978 entre el CFI, el Fondo y el Beneficiario.

Art. 2º: El agente Financiero actuará en todo lo relacionado con este Convenio como administrador y mandatario del CFI y Fondo, y mantendrá en custodia las obligaciones que con tal motivo suscriba el Beneficiario.

Art. 3º: El Agente Financiero hará entrega al Beneficiario, con carácter de desembolsos del préstamo, de las cantidades que el CFI y/o Fondo le remesen con esa finalidad. Dichas remesas serán efectuadas contra previa solicitud de desembolso que el Beneficiario presentará con no menos de diez días hábiles de antelación. Sin perjuicio de lo que antecede, el CFI y/o Fondo estarán obligados únicamente a efectuar dichas remesas, en el supuesto de que los desembolsos correspondientes pudieran ser autorizados de conformidad con las previsiones contenidas en el Contrato de Préstamo ya mencionado.

Art. 4º: La ejecución de este Convenio no dará lugar a que se efectúen cargos al CFI y/o Fondo por parte del Agente Financiero por transferencias, servicios, administración o cualquier otro concepto.

Art. 5º: El Agente Financiero acordará con el Beneficiario el monto y formas de pago de las comisiones de servicios que éste deberá abonar por todo concepto derivado de la administración del préstamo.

Art. 6º: La Gerencia del Fondo pondrá en conocimiento del Agente Financiero el calendario de desembolsos que el Beneficiario hubiere previsto y aquélla aceptado, como así también toda modificación de dicho calendario que entre ellos acordaren, dentro de los diez días de su aprobación.

Art. 7º: El Agente Financiero mantendrá informado al Fondo de todo desembolso y/o pago que se hubiere efectuado o que debiendo efectuarse no se hubiere realizado, de conformidad con lo establecido en el contrato de préstamo y calendario de desembolsos a que alude el artículo anterior.

Art. 8: El Agente Financiero declara haber recibido de manos del representante del CFI y Fondo la siguiente documentación:

- a) Un ejemplar original del Contrato de Préstamo celebrado entre el Beneficiario, el CFI y el Fondo, de fecha 17 de octubre de 1978.
- b) Una copia certificada de la Carta Orgánica y su Reglamentación del CFI.
- c) Una copia certificada de las Normas Básicas y su Reglamentación del Fondo.

Art. 9º: Producidos los vencimientos de plazos para los pagos de amortización, intereses y/o comisiones, el Agente Financiero efectuará el depósito de las sumas adeudadas en la cuenta corriente Nº 749 habilitada a nombre de "C.F.I. - Fondo Federal de Inversiones" en la Sucursal Buenos Aires del Banco Provincial de Salta.

Art. 10: Para todos los efectos legales de este Convenio, las partes se someten a los Tribunales Federales de la República Argentina, con exclusión y expresa renuncia de otro fuero o jurisdicción, y constituyen sus domicilios en los siguientes lugares, donde serán válidas todas las notificaciones que entre sí se cursaren, las que se considerarán realizadas en el momento de su recepción; a saber:

CFI y Fondo: San Martín 871 - Capital Federal
Agente Financiero: España 550 - Ciudad de Salta

Art. 11: El Agente Financiero se constituye por este acto ante el CFI en fiador, liso y llano pagador, con renuncia expresa a los beneficios de división y excusión, y en los términos de los

artículos 480, 481, 482 y 483 del Código de Comercio y sus concordantes del Código Civil, de todas y cada una de las obligaciones emergentes de este Convenio, del Contrato de Préstamo ya aludido con el Beneficiario y de la cumplimentación de ambos, debiendo otorgar, por separado al CFI, el correspondiente instrumento que formalice esta fianza.

En virtud de lo expresado, el CFI y/o Fondo podrán girar de inmediato y sin otro aviso que la presente, por hasta los importes y contra la cuenta a que se hace mención en el artículo 9º del presente.

Se deja constancia que en el lugar y fecha arriba indicados se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estando los firmantes debidamente autorizados por sus respectivas Instituciones.

Salta, 19 de octubre de 1978

DECRETO Nº 1620

Ministerio de Economía

VISTO el Contrato de Préstamo celebrado entre la provincia de Salta y el Consejo Federal de Inversiones y el Fondo Federal de Inversiones; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio se formaliza la cooperación financiera a favor de la Provincia para la ejecución del Programa Turístico de Campo Alegre - 1ra. Etapa;

Que el citado acuerdo de partes surge de lo establecido por la Resolución F.F.I. Nº J-49/78 emitida por el Interventor del Consejo Federal de Inversiones, por cuyo artículo 1º se concede a la provincia de Salta un crédito del Fondo Federal de Inversiones por hasta la suma de ciento millones de pesos (\$ 101.000.000) con el objeto de cooperar financieramente en la realización de los trabajos referidos precedentemente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato de Préstamo con sus Anexos I, II y III celebrado el 17 de octubre del año en curso entre la provincia de Salta, representada por el señor Ministro de Economía, doctor Santiago Alejandro Lynch, y el Consejo Federal de Inversiones y el Fondo Federal de Inversiones, representados ambos por su Gerente de Finanzas, Dr. Ricardo Luis Zoroza, a tenor del texto rubricado que se acompaña y que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial este decreto deberá transcribirse el texto íntegro del Contrato de Préstamo con sus respectivos anexos que se aprueba por el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

U L L O A
Lynch
Alvarado

CONTRATO DE PRESTAMO

En la ciudad de Salta a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho, entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Ministro de Economía de la Provincia de Salta, doctor Santiago Alejandro Lynch, en adelante denominada el "Beneficiario", y el Consejo Federal de Inversiones y el Fondo Federal de Inversiones, representados ambos en este acto por su Gerente de Finanzas doctor Ricardo Luis Zoroza, en adelante denominados el "CFI" y el "Fondo" respectivamente, acuerdan en celebrar el siguiente Contrato de Préstamo:

TITULO I**Del Préstamo y su Objeto**

Art. 1º: Monto — Conforme a las estipulaciones del presente Contrato de Préstamo, el CFI se compromete a otorgar al Beneficiario, y éste acepta, un préstamo con cargo a los recursos del Fondo por hasta la suma de Ciento un millones de pesos (\$ 101.000.000).

Art. 2º: Objeto — Los recursos del Préstamo se destinarán a cooperar financieramente en la implementación del "Programa Turístico de Campo Alegre - 1ra. Etapa", en adelante denominado el "Programa". Este Programa se explica en forma más detallada en el Anexo I.

Toda modificación de importancia en las previsiones de dicho Anexo requerirán la previa autorización por escrito del CFI y/o Fondo.

Art. 3º: Entidad Ejecutora — La ejecución del Programa y la utilización de los recursos del préstamo deberán ser llevadas a cabo por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta, en adelante denominada "Entidad Ejecutora". A solo requerimiento del CFI y/o Fondo, la Beneficiaria deberá constituir una unidad administrativa del Programa, a satisfacción de aquéllos y destinada específicamente a tales propósitos.

Art. 4º: Agente Financiero — Para todos los fines de este Contrato actuará como mandatario del CFI y Fondo el Banco Provincial de Salta, denominándose en adelante el "Agente Financiero".

TITULO II**Condiciones Generales del Préstamo**

Art. 5º: Forma de pago — El Beneficiario amortizará el Préstamo mediante seis (6) cuotas semestrales, consecutivas e iguales, la primera de las cuales deberá efectivizarse al finalizar el tercer semestre de declarado elegible el préstamo. Todos los pagos se efectuarán en la misma moneda que la recibida en los desembolsos.

Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en este Contrato, el incumplimiento por parte del Beneficiario y/o Entidad Ejecutora de los pagos de lo que adeudaren por capital, comisiones, intereses o por cualquier otro concepto al CFI y/o Fondo y/o Agente Financiero según este Contrato, así como el incumplimiento del Beneficiario y/o Entidad Ejecutora del calendario a que se refiere el art. 13 inc. d) del mismo, podrá dar lugar a que —en cualquier momento posterior a los cuarenta y cinco (45) días de verificado el incumplimiento no subsanado— el CFI y/o el Fondo puedan ejercer el derecho de declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo, sea en forma total o parcial, con más los intereses

y comisiones que resulten devengados hasta su fecha de pago. Estas medidas no afectarán los supuestos de garantía irrevocable de una carta de crédito o compromiso de compra de bienes y servicios, en los términos del artículo 15 del presente.

Art. 6º: Intereses — El Beneficiario deberá abonar:

- a) un interés del sesenta (60) por ciento anual sobre saldos adeudados, pagadero por semestres vencidos,
- b) en caso de mora en los pagos que el Beneficiario deba efectuar al CFI y/o al Agente Financiero de resultados de este contrato, se adicionará al interés establecido en el inciso anterior un interés punitivo del sesenta (70) por ciento sobre las sumas no pagadas en término y mientras dure la mora. Esta última se considerará operada de pleno derecho y por el mero transcurso del tiempo, a partir de la fecha correspondiente a cada pago no realizado.

Art. 7º: Gastos de administración y servicios — La ejecución de este contrato no dará lugar a que se efectúen cargos al CFI y/o Fondo por transferencias, comisiones, servicios, administración o cualquier otro concepto. El Beneficiario acordará con el Agente Financiero la comisión de servicios que deberá abonar a éste por todo concepto derivado de la administración del Préstamo.

Art. 8º: Comisión de Compromiso — Sobre las sumas no desembolsadas en las fechas previstas en el calendario a que se hace referencia en el art. 13 inc. d) de este contrato, el Beneficiario abonará al CFI una comisión de compromiso del sesenta por ciento (70%) anual. Para el primer desembolso dicha comisión, en su caso, empezará a devengarse únicamente transcurridos treinta (30) días de la fecha que haya sido prevista en el calendario mencionado.

La comisión de compromiso cesará de devengarse cuando:

- a) Se haya efectuado el respectivo desembolso;
- b) Se hubieren producido, respecto del desembolso de que se trate, alguno de los supuestos contemplados en los artículos 5º segunda parte, 16 o 17 de este contrato;
- c) Se hubiere rescindido este contrato de préstamo, o
- d) Se hubiere vencido el plazo para que el CFI y Fondo pudieran autorizar y/o efectuar el primer desembolso.

Dicha comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses, o bien será descontada en forma automática, en su caso y a elección del CFI y/o Fondo, del importe correspondiente al desembolso de que se trate o efectúe.

Art. 9º: Cálculo de intereses y comisión de compromiso — El cálculo de intereses y comisiones de compromiso correspondientes a un período que no sea un semestre completo, se hará en relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Art. 10º: Lugar de pago — Los pagos que el Beneficiario deba efectuar en virtud de este contrato, los realizará a favor del CFI y Fondo por ante el Agente Financiero, en el lugar que este último designe.

Art. 11.: Cesiones — El Beneficiario autoriza por el presente, al CFI y/o Fondo, a ceder a otras personas públicas o privadas y en la medida en que éstos lo estimen conveniente, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias de aquél, provenientes de este contrato. A tal fin, la documentación que el Beneficiario deba suscribir ante el Agente Financiero, en reconocimiento de las mismas, revestirán, en todos los casos, el carácter de negociables. El CFI y/o Fondo informarán inmediatamente, al Beneficiario, de las cesiones que a tenor de este artículo hubieran efectuado.

Art. 12.: Imputación de los pagos — Todo pago se imputará, primeramente, a las comisiones e intereses exigibles a ese momento —con prelación de los intereses punitivos—, y el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones de capital.

TITULO III

Elegibilidad del Préstamo

Art. 13.: Condiciones para la elegibilidad del Préstamo — El CFI y/o Fondo no estarán obligados a declarar la elegibilidad del Préstamo mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción las siguientes condiciones:

- a) Que el CFI y/o Fondo hayan recibido documentación suficiente en la que quede establecido: 1) que el Beneficiario ha cumplido con todos los requisitos para la celebración y/o ratificación, si fuere el caso, de este contrato; 2) que el Agente Financiero ha encontrado hábil al Beneficiario para actuar ante el mismo en relación con el presente contrato. Dicha documentación deberá cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el CFI y/o Fondo estimen pertinente;
- b) Que el Beneficiario y la Entidad Ejecutora hayan designado, en cada caso, una o más personas físicas que puedan representarlas en todos los actos relacionados con la ejecución del presente contrato, tanto ante el CFI y Fondo como ante el Agente Financiero;
- c) Que se hubieren constituido, a satisfacción del CFI y/o Fondo, las garantías y seguros, en su caso, establecidas en el art. 10º de las Normas Básicas del Fondo, en un todo encuadrados en la Resolución de la Junta Permanente del CFI que da origen a este contrato, y
- d) Que el Beneficiario haya presentado, ante el CFI y Fondo, un calendario de inversiones y desembolsos detallado, con señalamiento de las fuentes de los fondos.

TITULO IV

Desembolsos

Art. 14.: Condiciones previas a todo desembolso — Todo desembolso estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el Beneficiario haya demostrado ante el Fondo o ante quien éste designe, y a su entera satisfacción estar en condiciones de solicitar el desembolso de que se trate;
- b) Que el Beneficiario haya presentado por escrito una solicitud de desembolso requiriendo, ante el CFI y Fondo y con no me-

nos de diez días hábiles de antelación, la remisión de los recursos suficientes para su cobertura, y

- c) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descriptas en los artículos 5º segunda parte, 16 o 17 de este contrato.

Art. 15.: Procedimiento de desembolsos — El Fondo podrá efectuar desembolsos con cargo al monto a que se refiere el artículo 1º del presente contrato:

- a) Remesando al Agente Financiero, y a favor del Beneficiario, las sumas a que éste tenga derecho de acuerdo al presente contrato y al calendario a que se refiere su art. 13 inc. d),
- b) Constituyendo o manteniendo fondos rotatorios de acuerdo con el Agente Financiero, y en los casos que así lo determine el CFI y/o Fondos, o
- c) Mediante otro método que las partes y el Agente Financiero acordaren por escrito.

TITULO V

Renuncia y Suspensión de Desembolsos

Art. 16.: Renuncia — El Beneficiario, mediante aviso por escrito presentado ante el CFI y Fondo con una antelación no menor de treinta días, podrá renunciar a su derecho de recibir en todo o en parte el monto indicado en el artículo 1º del presente contrato, siempre que esa parte no hubiere sido remesada por el CFI y Fondo al Agente Financiero antes del recibo del mencionado aviso, o que se encuentre sujeta a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o comprometida por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad, con conocimiento y autorización del CFI y Fondo.

Art. 17.: Suspensión — El Fondo, mediante aviso al Beneficiario podrá suspender los desembolsos si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retardo en el pago de las sumas que el Beneficiario adeude por capital, comisiones, intereses o cualquier otro concepto, según el presente contrato o cualquier otro celebrado entre éste y el CFI y/o Fondo y/o Agente Financiero;
- b) El incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier otra obligación estipulada en este contrato, y
- c) Cualquier modificación sustancial en la naturaleza, finalidades y facultades del Beneficiario y/o Entidad Ejecutora que a juicio del Fondo pudieran afectar el debido cumplimiento del Programa y los alcances del Préstamo otorgado en su apoyo. Producido este caso, el Fondo hará conocer al Beneficiario o a la Entidad Ejecutora, según corresponda, su parecer y observaciones, a fin de que éste o ésta produzcan dentro de un plazo razonable, las aclaraciones que estimen pertinentes.

El retardo en el ejercicio, por parte del CFI y/o Fondo, de los derechos acordados en el presente artículo, no podrán ser interpretados como su renuncia a tales derechos ni como una aceptación tácita de las circunstancias que los generan.

TITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Art. 18.: Registros — La Entidad Ejecutora deberá llevar los registros y en las formas en que el Agente Financiero y/o el Fondo requieran, respecto de la ejecución del Programa y este Préstamo.

Art. 19.: Inspección — El CFI y/o Fondo y/o el Agente Financiero podrán establecer los procedimientos de inspección que juzguen necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa y préstamo. El Beneficiario y/o la Entidad Ejecutora deberán, en cualquier momento, facilitar dichas inspecciones por parte de las personas que éstos destacaren para tal fin.

Art. 20.: Informes — El Beneficiario deberá presentar ante el Agente Financiero los informes en los tiempos y modalidades que éste requiera. Sin perjuicio de ello, deberá presentar ante el Fondo un informe semestral sobre el avance de la implementación del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo. Esta obligación subsistirá por todo el período de ejecución del Programa.

TITULO VII

Disposiciones Varias

Art. 21.: Costo — El costo total del Programa se estima en no menos de doscientos cuarenta y dos millones de pesos (\$ 242.000.000).

El Beneficiario se compromete a aportar oportunamente todos los recursos adicionales y de mayores costos que resultaren necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa.

Art. 22.: Anexos — Los Anexos I, II y III que obran adjuntos al presente se consideran como formando parte de este Contrato.

Art. 23.: Normas y Resoluciones — El Beneficiario declara conocer y aceptar en todas sus partes, como integrantes de este Contrato:

- a) La Carta Orgánica y su Reglamento del CFI;
- b) Las Resoluciones del CFI relativas a las Normas Básicas y Reglamentación del Fondo, y
- c) La Resolución de la Junta Permanente del CFI que se agrega como Anexo III y por la cual se acordara el Préstamo objeto de este Contrato.

Art. 24.: Reajustes — El CFI y/o Fondo quedan expresamente autorizados para ajustar el interés compensatorio establecido en el artículo 6º y la comisión de compromiso fijada en el artículo 8º a las modificaciones que la Junta Permanente del CFI, teniendo en cuenta las variaciones que adopte el Banco Central de la República Argentina sobre tasas de interés, disponga para el futuro con carácter general, hasta la total y efectiva cancelación de la deuda.

Art. 25.: Terminación — El pago total de capital, intereses y comisiones al CFI y al Agente Financiero, darán por cumplido este contrato y todas las obligaciones que de él derivan.

Art. 26.: Publicidad — El Beneficiario se compromete a dar, a su cargo y a satisfacción del Fondo, debida publicidad de la cooperación financiera que se instrumenta en este contrato.

Art. 27.: Constitución de domicilio — Las partes constituyen domicilios, para todos los efectos de este contrato:

El CFI y Fondo en San Martín 871, Capital Federal.

El Beneficiario en Bartolomé Mitre 23, Ciudad de Salta.

La Entidad Ejecutora en Rivadavia 640, Ciudad de Salta.

En dichos lugares serán válidas para cada caso todas las comunicaciones y notificaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente contrato, las que se considerarán realizadas desde el momento de su recepción.

Art. 28.: Jurisdicción — Para todos los efectos legales de este contrato, las partes se someten a los Tribunales Federales de la República Argentina, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman, en la ciudad y fecha indicadas al comienzo, ejemplares del presente contrato de un mismo tenor y a un solo efecto, cuyo destino se enumera:

Un ejemplar para el Beneficiario;

Un ejemplar para el CFI y Fondo;

Un ejemplar para el Agente Financiero.

ANEXO I

DOCUMENTO DE PRESTAMO

Expediente CFI Nº 6002/JI-143

Beneficiario: Provincia de Salta

Objeto: Programa Turístico de Campo Alegre, 1ra. Etapa.

1. ANTECEDENTES DEL PROGRAMA

1.1. Ubicación.

El programa "Embalse de Campo Alegre - Determinación de actividades turísticas recreativas a implementar y proyecto de zonificación" fue realizado por el Consejo Federal de Inversiones.

El embalse que se produce al tomar aguas de los ríos Angostura y La Caldera se ubica en la zona denominada Campo Alegre. Se encuentra emplazado a 25 Km. de la Ciudad de Salta, con acceso directo sobre la Ruta Nacional Nº 9 y a 70 Km. de la Ciudad de Jujuy, siendo esta Ruta (camino de cornisa) la vía de acceso al Noroeste más utilizada.

La superficie de intervención, delimitada entre el pelo de agua del embalse y la Ruta Nº 9, es de 122 Has.

1.2. Características del terreno.

Se trata de un terreno accidentado en forma de lomadas separadas por cañadones por donde penetra el lago, esto determina zonas con relativa independencia dadas por el movimiento del terreno.

La vegetación en un 80% es de baja significación formada por arbustos y espinillos de escasa importancia para sombra y en un 20% por ejemplares de la flora local que es interesante conservar.

De todos modos la forestación de la zona deberá ser encarada para los sectores de camping y picnics que se vaya a implementar.

La zona de la costa disponible para la utilización turístico-recreativa, se inicia a partir de

los 1.500 mts. a contar desde el dique Campo Alegre.

1.3. Análisis de la demanda.

Se caracterizó el público que frecuentará el embalse y se estimó los volúmenes de concurrencia para dimensionar el espacio y las instalaciones.

Se parte de la idea que el recurso servirá principalmente para satisfacer las necesidades de recreación de la población de Salta y en forma secundaria como punto de parada en el Turismo itinerante hacia el norte, o de excursión corta (½ día) para el turista residente en Salta.

1.3.1. Demanda potencial de la población local.

El equipamiento de la ciudad de Salta en materia de recreación es deficitario. Unas 3.000 personas frecuentan los días domingos las 9 piscinas al aire libre (4 en hoteles, el resto en clubes particulares) que constituyen la oferta de piletas de natación.

La población de recursos menores dispone de 3 balnearios públicos, los que en la actualidad son insuficientes y están precariamente acondicionados.

Dado que el embalse se encuentra a 20 Km. de la principal aglomeración urbana de la Provincia, el recurso va a poder ser aprovechado por un gran número de personas.

Se puede considerar dentro de su radio de influencia los departamentos de La Caldera, en el que se halla ubicado el embalse Cerrillos y Capital.

Las estimaciones de población para el año 1976 fueron: La Caldera: 3.609 habitantes; Cerrillos: 12.537 habitantes y Capital 206.458 habitantes; lo que hace un total de 222.602 habitantes.

La escasa oferta recreativa de Salta hace que no hayan surgido en la población hábitos recreativos muy variados. De los sondeos realizados surge que, el grueso de la población es afecta a realizar picnics al aire libre, y a la práctica de baños en los innumerables ríos y arroyos que rodean a la ciudad, también es muy popular la práctica del foot-ball y la realización de paseos a pie o en bicicleta.

1.4. Demanda potencial extra-regional.

El hecho de hallarse el embalse sobre la Ruta Nº 9 en el tramo que une Salta con Jujuy, hace que merezca consideración el tráfico turístico extra-regional que circula por esta vía, que es además el camino de entrada al norte preferido por la corriente turística.

También es notorio que gana cada día más adeptos el uso de casas rodantes y la práctica de autocamping.

Ambos hechos contribuyen a que la existencia del embalse sea un motivo más de retención al turista en la Provincia.

2. Determinación de actividades turísticas a implementar.

2.1. Servicios requeridos por actividad.

Tipo	Actividad	Servicio
Básicas	Picnic	1. Espacio arbolado con provisión de parrillas, mesas, bancos y servicios sanitarios.
	Camping	1. Aprovechamiento, vivienda del encargado y administración. 2. Servicios sanitarios. 3. Forestación. 4. Mesas, bancos y parrillas. 5. Circulación y estacionamiento.
	Hostería	1. Restaurant, confitería 2. Alojamiento con baño privado 12 a 20 habitaciones.
	Balneario	1. Sanitarios y vestuario. 2. Kioscos. 3. Espacios arbolados. 4. Solarium.
	Complementarios:	
	Juegos Infantiles	1. Toboganes, sube y baja, hamaca, cuadros de arena, juegos modernos.
	Paseos:	
	a pie	Senderos. Miradores con comodidades para descansar.
	a caballo	Alquiler de caballos. Recorridos y picadas.
	en bicicleta	Alquiler de bicicletas Senderos y circuitos.
	Práctica de deportes:	
	Pesca:	1. Muelle. 2. Alquiler de equipos.
	Fútbol:	Canchas de Papy Fútbol. Juegos de Bochas: Canchas.
	Básquet:	Aros para práctica informal.
	Náutica:	Muelle y amarradero.
	Alimentación:	Kioscos en los lugares de mayor concentración.
	3. Inversiones del proyecto.	
	En esta primera etapa se ejecutarán las siguientes construcciones: pileta y muelle flotante, embarcadero y grupo sanitario.	

	Inversiones realizadas	Inversiones a realizar	Total Inversiones
Desmante y limpieza de terrenos	12.000.000	—	12.000.000
Movimiento de suelos y roca	20.000.000	—	20.000.000
Construcción de muros de contención	10.000.000	—	10.000.000
Apertura accesos de caminos y estacionamiento	15.000.000	10.000.000	25.000.000
Rampas, escaleras, etc.	4.000.000	1.000.000	5.000.000
Obras civiles (vestuarios, bares, intendencias)	40.000.000	20.000.000	60.000.000
Forestación y parquización	15.000.000	—	15.000.000
Construcción de payas para bañeros	5.000.000	—	5.000.000
Provisión de agua, luz y sanitarios.	20.000.000	30.000.000	50.000.000
Embarcaderos, muelle y piletas flotantes.	—	40.000.000	40.000.000
TOTALES	141.000.000	101.000.000	242.000.000

4. Financiamiento.

La ejecución de los trabajos del proyecto serán atendidos conforme al siguiente origen de los recursos:

Aporte Provincial	141.000.000	58%
Aporte F.F.I.	101.000.000	42%
	242.000.000	100%

5. Crédito del Fondo Federal de Inversiones.

5.1. Beneficiario: Provincia de Salta.

5.2. Monto del Préstamo: Hasta la suma de ciento un millones de pesos (\$ 101.000.000).

5.3. Destino: Adquisición de activos fijos.

5.4. Amortizaciones: Seis (6) cuotas semestrales y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse al finalizar el tercer semestre de declarado elegible el préstamo.

5.5. Tasa de interés: Sesenta por ciento (60%) anual sobre saldos adeudados, pagadero por semestre vencido.

5.6. Comisión de compromiso: Setenta por ciento (70%) anual sobre los montos no desembolsados según calendario.

5.7. Interés punitivo: 70% (setenta por ciento) anual sobre las sumas no pagadas en término y mientras dure la mora.

5.8. Garantías: Conforme a lo establecido en el artículo 109 de las Normas Básicas del Fondo Federal de Inversiones.

5.9. Agente Financiero: Banco Provincial de Salta.

ANEXO II

Acuerdo

Estado Miembro: Provincia de Salta.

Expediente CFI: 6002/JI-143

Beneficiario: Provincia de Salta.

Monto del Préstamo: Hasta un máximo de ciento un millones de pesos (\$ 101.000.000).

Destino: Programa Turístico de Campo Alegre - Ira. Etapa.

Amortización: Seis cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse al finalizar el tercer semestre declarado elegible el préstamo.

Tasa de Interés: a) 60% (sesenta por ciento) anual sobre saldos adeudados, pagadero por semestre vencido; b) se adicionará un interés del 70% (setenta por ciento) anual sobre las sumas no pagadas y mientras dure la mora;

Garantías: Conforme a lo establecido en el artículo 109 de las Normas Básicas del Fondo Federal de Inversiones.

Agente Financiero: Actuará como Agente Financiero de las operaciones emergentes de este Acuerdo el Banco Provincial de Salta.

Las comisiones emergentes de la actuación del Agente Financiero en la administración del préstamo resultante de este Acuerdo, correrán por cuenta y serán asumidos integralmente por el Beneficiario.

Convenios: A los fines de la reglamentación y modalidades de ejecución del presente Acuerdo, se firmarán entre el Beneficiario, el Agente Financiero y el CFI los convenios que resultaren necesarios para tal fin, en el período previo a la elegibilidad del préstamo emergente.

El señor Secretario General del CFI y/o el señor Gerente de Finanzas quedan autorizados en forma conjunta, alternada o indistinta, para firmar dichos convenios, de conformidad con este Acuerdo, en representación de este Consejo y de su Fondo Federal de Inversiones.

Caso de incumplimiento del Beneficiario y/o de la Entidad Ejecutora

I. De los desembolsos del préstamo: En los convenios arriba mencionados se dejará constancia del calendario de desembolsos del préstamo, se dejarán establecidas las condiciones previas que, a satisfacción del CFI y/o Fondo deberá llenar el Beneficiario antes de autorizarse todo desembolso del préstamo. En caso de que los desembolsos aludidos no pudieran autorizarse y/o efectuarse, en todo o en parte, en las fechas previstas en tales calendarios por razones de incumplimiento del Beneficiario y/o de la Entidad Ejecutora, imputable a los mismos, el Beneficiario deberá pagar al CFI (Fondo Federal de Inversiones) una comisión de compromiso del setenta por ciento (70%) anual sobre el monto que así resulte no desembolsado. En el caso del primer desembolso, dicha comisión, en su caso, empezará a devengarse únicamente una vez transcurridos treinta (30) días de la fecha en que el mismo haya sido previsto por las partes en el convenio respectivo. La comisión de compromiso dejará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida que:

a) se hayan efectuado los respectivos desembolsos;

b) se hubieran suspendido por el Fondo los

desembolsos por incumplimiento de cualquiera de las restantes obligaciones del Beneficiario y/o de la Entidad Ejecutora;

- c) se hubiere rescindido el préstamo; o
- d) se hubiere vencido el plazo para que el Beneficiario presentara su solicitud para el primer desembolso. Es condición de este Acuerdo que el primer desembolso del crédito sea efectivizado dentro de los noventa (90) días contados desde la fecha.

II. Vencimiento anticipado: El incumplimiento por parte del Beneficiario de los objetivos del préstamo y/o pago de lo que adeude por capital, comisiones y/o intereses o por cualquier otro concepto al CFI según este Acuerdo, pasado el prudencial plazo que se establecerá en el pertinente convenio, dará lugar a que en cualquier momento el CFI y/o Fondo puedan ejercer el derecho de declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo, sea en forma total o parcial, con los intereses y comisiones que resulten devengados hasta su fecha de pago.

III. Mora en los pagos del préstamo: En caso de mora en los pagos que el Beneficiario deba efectuar al CFI y/o al Agente Financiero de resultados de este Acuerdo, deberá abonar un interés punitivo del setenta por ciento (70%) anual sobre las sumas no pagadas en término y mientras dure la mora.

Elegibilidad del préstamo: El préstamo será declarado elegible por la Secretaría General del CFI y/o la Gerencia de Finanzas del CFI, cuando:

- I. El Beneficiario haya cumplimentado a satisfacción de aquéllas los requerimientos legales y técnicos suficientes para ello, los que quedarán asentados en los pertinentes convenios ya mencionados.
- II. El Agente Financiero haya encontrado hábil al Beneficiario para actuar ante el mismo, en relación con el presente Acuerdo.
- III. Se haya constituido garantía conforme al artículo 10º de las Normas Básicas del Fondo Federal de Inversiones.
- IV. Se hubiere designado a la Entidad Ejecutora del Proyecto.

Reajustes: Las tasas de interés y de comisión de compromiso podrán ser reajustadas por el CFI y/o Fondo de conformidad con las previsiones del artículo 24º del Contrato Tipo de Préstamo para el Fondo Federal de Inversiones.

Publicidad: La cooperación financiera del CFI y el Fondo Federal de Inversiones deberá ser publicitada por la Provincia, a su cargo y a satisfacción de la Gerencia de Finanzas.

ANEXO III

Buenos Aires, 5 de octubre de 1978

VISTO La solicitud formulada por el señor Ministro de Economía de la Provincia de Salta, Dr. Santiago Alejandro Lynch, según consta en el folio 19 del Expediente Nº 6002/JI-143; y

CONSIDERANDO:

Que la cooperación financiera solicitada tiene por objeto la ejecución del Programa Turístico de Campo Alegre, 1ra. Etapa;

Que dicho proyecto encuadra dentro de los criterios prioritarios contemplados en el artículo

3º, incisos 1, 3 y 5 de las Normas Básicas del Fondo Federal de Inversiones;

Por ello,

El Interventor del Consejo Federal de Inversiones en ejercicio de las atribuciones de la Junta Permanente

RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder a la Provincia de Salta un crédito del Fondo Federal de Inversiones por hasta la suma de ciento un millones de pesos (\$ 101.000.000) con el objeto de cooperar financieramente en la ejecución del Programa Turístico de Campo Alegre - 1ra. Etapa. Los intereses de esta operación se fijan en el sesenta por ciento (60%) anual pagadero por semestre vencido. El plazo de amortización será de seis (6) cuotas semestrales, consecutivas, la primera de las cuales deberá abonarse al finalizar el tercer semestre de declarado elegible el préstamo. La comisión de compromiso se fija en el setenta por ciento (70%) anual sobre el monto no desembolsado en la fecha prevista en el calendario de Inversiones y desembolsos. En caso de mora en los pagos que el Beneficiario debe efectuar al CFI y/o Agente Financiero de resultados de este acuerdo, deberá abonar un interés punitivo del setenta por ciento (70%) anual sobre las sumas no pagadas en término y mientras dura la mora.

Art. 2º — Serán condiciones para la declaración de elegibilidad del préstamo: a) que el Beneficiario haya cumplimentado los requisitos legales y técnicos que se establezcan en los convenios que más adelante se mencionan; b) hubiera constituido la garantía del préstamo conforme al artículo 10º de las Normas Básicas del Fondo Federal de Inversiones; y c) designación de la Entidad Ejecutora.

Art. 3º — La Secretaría General y/o la Gerencia de Finanzas deberá proceder a perfeccionar este acuerdo mediante la suscripción del o de los convenios que al efecto resultaren necesarios, con el Beneficiario y con el Agente Financiero interviniente.

Art. 4º — Sin perjuicio de los plazos particulares que en dichos convenios se fijaren, este acuerdo quedará sin efecto si el primer desembolso no se encontrara en condiciones de ser autorizado dentro de los noventa (90) días de la fecha.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese. Notifíquese al interesado. Tomen nota la Gerencia de Finanzas y la Asesoría Jurídica. Cumplido, archívese.

Fianza

Por la presente el Banco Provincial de Salta se constituye ante el Consejo Federal de Inversiones en fiador, liso y llano pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos de los artículos 480; 481; 482 y 483 del Código Civil, de todas y cada una de las obligaciones emergentes del crédito que el CFI Fondo Federal de Inversiones otorgara a la Provincia de Salta para financiar su "Programa Turístico en Campo Alegre - 1ra. Etapa", por Resolución FFI Nº J-49 del 5 de octubre de 1978 y por el término fijado para la amorti-

zación total del crédito. La presente fianza garantiza el pago de los saldos deudores por capital, cualquiera sea el monto de las obligaciones contraídas. Se garantizan los saldos deudores por capital indicados, con más sus accesorios como intereses, comisiones, impuestos, gastos y cuanto más corresponda.

Esta garantía se extiende a toda renovación de la obligación contraída, aunque tal renovación, sus vencimientos o el de las esperas excedan del término referido u ocurran después de la interrupción, incapacidad o estado de liquidación del deudor, y con la renuncia de los beneficios de división, exclusión e interpelación previa al deudor principal. La existencia de otras garantías reales o personales no impiden ni coartan el derecho del CFI - Fondo Federal de Inversiones de reclamar el pago de la deuda al fiador, aún antes de liquidar aquellas.

La acción emergente de la presente fianza no caducará por falta de protesto o su notificación, ni por la prórroga del plazo de la obligación sin consentimiento del fiador.

Asimismo el Banco Provincial de Salta, declara conocer, aceptar y someterse a las condiciones establecidas en la Resolución FFI Nº J-48/78 de la Junta Permanente del Consejo Federal de Inversiones, y a las disposiciones contenidas en las normas básicas del Fondo Federal de Inversiones, como así también a las disposiciones complementarias que se dicten como consecuencia del objeto principal de esta fianza.

Déjese aclarado que la presente fianza se otorga en cumplimiento del artículo 11º del Convenio de Agente Financiero de fecha 17 de octubre de 1978 celebrado entre el Consejo Federal de Inversiones - Fondo Federal de Inversiones y esta Institución, en su carácter de administrador y mandatario de aquellos.

A todos los efectos judiciales o extrajudiciales que diere lugar la presente fianza, el Banco Provincial de Salta acepta someterse a los Tribunales Federales de la República Argentina, con exclusión y expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción, y constituye domicilio especial en España 550 de la ciudad de Salta donde serán válidas todas las notificaciones que se le cursaren, las que se consideran realizadas en el momento de su recepción. Extendida en la ciudad de ... a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho.

Convenio de Agente Financiero

En la ciudad de Salta a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho entre el Consejo Federal de Inversiones y el Fondo Federal de Inversiones representados en este acto por su Gerente de Fianzas Dr. Ricardo Luis Zoroza en adelante el "CFI" y el "Fondo" respectivamente, y el Banco Provincial de Salta representado/a en este acto por el Presidente Interventor, Dr. Mario Alberto López en adelante el "Agente Financiero", teniendo en cuenta la cooperación financiera ofrecida por el CFI a través de su fondo, en atención al interés puesto de manifiesto por la Provincia de Salta para la ejecución de su "Programa Turístico de Campo Alegre - 1ra. Etapa", en ade-

lante denominado el "Programa", convienen lo siguiente:

Artículo 1º — El Fondo, se compromete a entregar al Agente Financiero y éste a recibir, en calidad de administrador y mandatario del CFI y Fondo, hasta la cantidad de ciento un millones de pesos (\$ 101.000.000), que serán destinados íntegra y exclusivamente a la atención del préstamo acordado a la provincia de Salta en adelante denominado/a el "Beneficiario", en las condiciones, plazos y modalidades establecidos en la Resolución de Junta Permanente del CFI de fecha 5 de octubre de 1978 y el contrato de préstamo celebrado el 17 de octubre de 1978 entre el CFI, el Fondo y el Beneficiario.

Art. 2º — El Agente Financiero actuará en todo lo relacionado con este Convenio como administrador y mandatario del CFI y Fondo, y mantendrá en custodia las obligaciones que con tal motivo suscriba el Beneficiario.

Art. 3º — El Agente Financiero hará entrega al Beneficiario, con carácter de desembolsos del préstamo, de las cantidades que el CFI y/o Fondo le remesen con esa finalidad. Dichas remesas serán efectuadas contra previa solicitud de desembolso que el Beneficiario presentará con no menos de diez días hábiles de antelación. Sin perjuicio de lo que antecede, el CFI y/o Fondo estarán obligados únicamente a efectuar dichas remesas, en el supuesto de que los desembolsos correspondientes pudieran ser autorizados de conformidad con las previsiones contenidas en el Contrato de Préstamo ya mencionado.

Art. 4º — La ejecución de este Convenio no dará lugar a que se efectúen cargos al CFI y/o Fondo por parte del Agente Financiero por transferencias, servicios, administración o cualquier otro concepto.

Art. 5º — El Agente Financiero acordará con el Beneficiario el monto y formas de pago de las comisiones de servicios que éste deberá abonar por todo concepto derivado de la administración del préstamo.

Art. 6º — La Gerencia del Fondo pondrá en conocimiento del Agente Financiero el calendario de desembolsos que el Beneficiario hubiere previsto y aquella aceptado, como así también toda modificación de dicho calendario que entre ellos acordaren, dentro de los diez días de su aprobación.

Art. 7º — El Agente Financiero mantendrá informado al Fondo de todo desembolso y/o pago que se hubiere efectuado o que debiendo efectuarse no se hubiere realizado, de conformidad con lo establecido en el contrato de préstamo y calendario de desembolsos a que alude el artículo anterior.

Art. 8º — El Agente Financiero declara haber recibido de manos del representante del CFI y Fondo la siguiente documentación:

- a) Un ejemplar original del Contrato de Préstamo celebrado entre el Beneficiario, el CFI y el Fondo, de fecha 17 de Octubre de 1978.
- b) Una copia certificada de la Carta Orgánica y su Reglamentación del CFI.
- c) Una copia certificada de las Normas Básicas y su Reglamentación del Fondo.

Art. 9º — Producidos los vencimientos de plazos para los pagos de amortización, intereses y/o comisiones, el Agente Financiero efectuará el depósito de las sumas adeudadas en la cuenta corriente Nº 749 habilitada a nombre de "C.F.I. - Fondo Federal de Inversiones" en la Sucursal Buenos Aires del Banco Provincial de Salta.

Art. 10. — Para todos los efectos legales de este Convenio, las partes se someten a los Tribunales Federales de la República Argentina, con exclusión y expresa renuncia de otro fuero o jurisdicción, y constituyen sus domicilios en los siguientes lugares, donde serán válidas todas las notificaciones que entre sí se cursaren, las que se considerarán realizadas en el momento de su recepción; a saber:

CFI y Fondo: San Martín 871, Capital Federal. Agente Financiero: España 550 - Ciudad de Salta.

Art. 11. — El Agente Financiero se constituye por este acto ante el CFI en fiador, liso y llano pagador, con renuncia expresa a los beneficios de división y excusión, y en los términos de los artículos 480, 481, 482 y 483 del Código de Comercio y sus concordantes del Código Civil, de todas y cada una de las obligaciones emergentes de este Convenio, del Contrato de Préstamo ya aludido con el Beneficiario y de la cumplimentación de ambos, debiendo otorgar, por separado al CFI, el correspondiente instrumento que formalice esta fianza.

En virtud de lo expresado, el CFI y/o Fondo podrán girar de inmediato y sin otro aviso que la presente, por hasta los importes y contra la cuenta a que se hace mención en el artículo 9º del presente.

Se deja constancia que en el lugar y fecha arriba indicados se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estando los firmantes debidamente autorizados por sus respectivas Instituciones.

Salta, 19 de octubre de 1978

DECRETO Nº 1621

Ministerio de Economía

VISTO el convenio celebrado entre el titular del Poder Ejecutivo de la Provincia y la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación en fecha 26 de setiembre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario aprobar el mismo, como así también el ajuste presupuestario pertinente con encuadre al artículo 12º de la Ley Nº 5274 (Ley de Presupuesto vigente),

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado en fecha 26/9/78, entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y la Provincia de Salta representada por su titular, cuyo texto se transcribe:

"Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Contraalmirante Médico Dr. Manuel Iran Campo, en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Secretaría de Estado" por una parte y el señor

Gobernador de la Provincia de Salta, Capitán de Navío (RE) Roberto Augusto Ulloa, en representación de la Provincia de Salta en adelante "El Ente" por la otra, se conviene en celebrar el presente Convenio, en un todo de acuerdo a las normas de formalización de Convenios, aprobadas por Decreto Nº 8483 que forman parte integrante del presente y a las estipulaciones siguientes:

"Artículo 1º — Las partes convienen la participación técnica financiera en la ejecución del equipamiento del Hospital de Orán ubicado en la Provincia de Salta.

"El costo del equipamiento se estima en la suma total de Mil ochenta y tres millones de pesos (\$ 1.083.000.000) que serán financiados con el aporte total que efectuará Secretaría de Estado durante el año 1978.

"Artículo 2º — La Secretaría de Estado se obliga a:

a) Entregar a El Ente la suma de Mil ochenta y tres millones de pesos (\$ 1.083.000.000), como aporte para la realización de los trabajos indicados en el Artículo 1º.

b) Girar los fondos comprometidos a la orden de El Ente a la Cuenta Especial que a tal efecto éste habilitará en el Banco de la Provincia de Salta, Casa Central.

"Artículo 3º — El Ente, se obliga a:

a) Cumplir con la ejecución del equipamiento a efectuar en los establecimientos asistenciales mencionados en el Artículo 1º ubicados en la Provincia de Salta en la forma y por el procedimiento que determinan las leyes en la materia y las normas que fije la Secretaría de Estado de Salud Pública.

b) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación.

c) Ser responsable directo de los trabajos y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado.

d) Rendir cuenta documentada de su gestión ante la Secretaría de Estado reteniendo los saldos y/o disponibilidades no investidas hasta la total terminación de los trabajos.

"Artículo 4º —

a) Si el equipamiento no pudiera continuar o se suspendiera por un lapso mayor de treinta (30) días o si la cuenta especial a que se refiere el Art. 2º b) no tuviera movimiento de fondos por un lapso mayor de 60 días corridos, contados a partir de la fecha de ingreso de los mismos, deberá comunicarse a los organismos técnicos de la Secretaría de Estado las causas que los determinan, así como las providencias tomadas.

b) En cumplimiento a lo establecido en el Art. 22 del Reglamento General de Cuentas del Tribunal de Cuentas de la Nación deberá tomar conocimiento del presente Convenio el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Salta a cuyo efecto se cursará copia legalizada y formará parte del expediente la constancia de recepción respectiva.

c) Los organismos técnicos de la Secretaría de Estado representados por el Director General de Ingeniería Hospitalaria o por quien dicha Dirección designe, verificarán el cumplimiento de los trabajos y normas estipuladas

en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos.

"De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y ocho. Fdo.: Contraalmirante Médico Dr. Manuel Iran Campo, Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación y Capitán de Navío (RE) Roberto Augusto Ulloa, Gobernador de la Provincia de Salta".

Art. 2º — Incorpórase al Cálculo de Recursos del Ejercicio 1978, la suma de Un mil ochenta y tres millones de pesos (\$ 1.083.000.000) en el rubro Ingresos Corrientes, de Jurisdicción Nacional, Aportes no Reintegrables, Afectados a Obras, Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, Hospital Orán, ampliándose el Presupuesto General de Gastos en igual suma, en la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 15, Finalidad 4, Función 01, Sección 4, Sector 05, Principal 11.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretarios de Estado de Hacienda y Economía, de Salud Pública y de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA
Lynch
Coll
Alvarado
Sosa
Müller
Sanabria

Salta, 19 de octubre de 1978

DECRETO Nº 1622

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 01-24923/78.

VISTO el viaje en misión oficial que deben realizar a la República de Bolivia el día 22 de octubre del año en curso, los señores Director y Sub-Director de Ceremonial y Audiencias, el señor Director de Información Pública y el chófer de Gobernación, señor Juan Caballero Sánchez, y

CONSIDERANDO:

Que dicha comisión se efectúa, a fin de coordinar y programar la reunión que se realizará el día 25 del corriente, entre los señores Presidentes de Argentina y Bolivia.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el viaje en misión oficial, que debe realizar entre los días 22 y 25 del corriente mes a la localidad de Yacuiba, República de Bolivia, el chófer de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Gobernación, señor Juan Caballero Sánchez, L. E. Nº 8.175.856, trasladando a la delegación compuesta por los funcionarios que a continuación se detalla:

Señor Director General de Información Pública, D. Carlos Alberto Torres de la Puerta, L. E. Nº 7.702.476.

Señor Director de Ceremonial y Audiencias, D. Guillermo González Bonorino, L. E. número 4.280.329.

Señor Sub-Director de Ceremonial y Audiencias, D. Miguel Angel Wayar, L. E. número 5.076.202.

Art. 2º — Por Habilitación de Pagos de la Dirección General de Información Pública y con imputación a dicha Unidad de Organización, se liquidará los viáticos pertinentes al señor Alberto Carlos Torres de la Puerta, y por Dirección Contable de la Gobernación, los correspondientes a los señores Guillermo González Bonorino, Miguel Angel Wayar y Juan Caballero Sánchez, conforme al Decreto Nacional Nº 725/77, los que ascienden a la suma de u\$s. 188 (Ciento ochenta y ocho dólares estadounidenses), en cada caso.

Art. 3º — Con intervención del Banco Provincial de Salta (Oficina de Cambio), procédase al cambio de moneda argentina a dólares estadounidenses hasta la cantidad consignada en el artículo 2º.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA
Lynch
Alvarado

Salta, 19 de octubre de 1978

DECRETO Nº 1623

Ministerio de Economía

Expediente Nº 01-24.770/78.

VISTO las presentes actuaciones en las que Secretaría General de la Gobernación solicita ampliación del monto asignado a la misma en concepto de Caja Chica; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido obedece a la necesidad de contar con los fondos suficientes para atender los gastos propios de esa Secretaría General, los que se vieron incrementados por las disposiciones del Decreto 273/78 que autoriza a pagar los gastos de Cortesía y Homenaje, hasta un monto de seis veces el equivalente a la contratación directa; como así también debido al pago de las facturas de Aviación Civil que por el constante aumento del combustible para las aeronaves, la partida asignada resulta insuficiente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliase a la suma de Diez millones de pesos (\$ 10.000.000) el monto de \$ 7.000.000, asignado por Decreto Nº 650/78 a la Secretaría General de la Gobernación, con cargo a la cuenta: Valores a Regularizar, Fondos de Caja Chica, Decreto 8450/54, Ejercicio 1978.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por

los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA
Lynch
Sosa

EDICTO DE MINA

O. P. Nº 32474

T. Nº 17928

El doctor Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del artículo 25 del C. de Minería que, Manuel Custodio Olavarría, el 21 de marzo de 1978, por Expte. nº 102.280-O, ha solicitado en el departamento de Chicoana, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Se toma como P.R. la confluencia del río San Martín o Escoipe y la Quebrada La Yesera; a partir del cual se mide 9.800 metros az. 275º hasta determinar el P.P.; luego 4.000 metros az. 126º hasta el punto 1; luego 5.000 metros az. 216º hasta 2; luego 4.000 metros az. 306º hasta 3 y finalmente 5.000 metros az. 36º cerrando con el P.P. una superficie de 2.000 Has. libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente. — Salta, 30 de agosto de 1978. — Luz María Moscarda de Diez, Abogada Secretaria.

Imp. \$ 14.000

e) 26-10 al 8-11-78

O. P. Nº 32473

T. Nº 17927

El doctor Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del artículo 25 del C. de Minería que, Manuel Custodio Olavarría, el 21 de setiembre de 1977, por Expediente Nº 9954-O, ha solicitado en el departamento de Chicoana, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como punto de referencia "PR" la confluencia de la quebrada de Maray y el río Escoipe; se mide 5.000 metros al Oeste y 2.000 metros al Norte hasta el punto de partida "PP", desde este punto se mide 4.000 metros al Oeste hasta el punto 1, 5.000 metros al Norte hasta el punto 2, 4.000 metros al Este hasta el punto 3, y por último 5.000 metros al Sur hasta el punto de partida, cerrando de esta manera la superficie de 2.000 Has., libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 5 de mayo de 1978. — Dr. Néstor Esquiú, Secretario Interino.

Imp. \$ 14.000

e) 26-10 al 8-11-78

CADUCIDAD DE MINA

O. P. Nº 32489

S/C. Nº 1645

Doctor Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del artículo 45 del Decreto-Ley 430/57, que han caducado las siguientes solicitudes y permisos para exploración y cateo de minerales de Ira. y 2da. categoría: Expediente 9761-B en departamento Los Andes; Expediente 9947-B en Dpto. Los Andes; 9909-B en Dpto. Los Andes; 9939-B en Dpto. Los Andes; 9511-A en Dpto. Santa Victoria; 9097-L en Dpto. Los Andes; 9651-L en Dpto. Los Andes; 9595-M en Dpto. Cafayate; 9333-M en Dpto. Los Andes;

9331-G en Dpto. Los Andes; 9444-B en Dpto. San Carlos; 9503-C en Dpto. San Carlos; 10.003-B en Dpto. La Poma; 10.004-T en Dpto. Los Andes; 9946-T en Dpto. Los Andes; 9544-P en Dpto. Guachipas. — Salta, 25 de octubre de 1978. Luz María Moscarda de Diez, Abogada Secretaria.

Sin cargo

e) 27-10-78

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 32487

F. Nº 4475

Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES — LEY Nº 18.594

LICITACION PUBLICA Nº 59

Expediente Nº 2735/78.

Referencia: Para la construcción de dos casas de Guardaparques en el Parque Nacional Baritú y tres casas de Guardaparques en el Parque Nacional El Rey, Provincia de Salta.

Presupuesto Oficial de la Obra: \$ 100.000.000.

Apertura: El 14 de diciembre de 1978, a las 15 horas en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, sito en Ancón 5340, Capital Federal, T.E.: 774-6399 y 774-5519.

Pliego: \$ 36.000, a retirar todos los días hábiles en el horario de 13 a 18 horas en el Departamento citado precedentemente.

Joaquín Juan Cano

Jefe Dpto. Contrataciones y T. Públicos

Valor al cobro \$ 9.160

e) 27-10 al 16-11-78

O. P. Nº 32462

F. Nº 4472

Ministerio de Bienestar Social

BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL DE SALTA

Licitación Pública Nº 6/78

Expediente Nº 8020/78

Presupuesto Oficial: \$ 14.625.000

Llámase a Licitación Pública para el día 13 de noviembre del año en curso para realizar la provisión de Mostradores modulares en madera y de 30 Escritorios también de madera haciendo juego con los módulos.

Venta de Pliegos: Oficina de Compras y Suministros del Banco de Préstamos y Asistencia Social, Alvarado 621 - Salta.

Precio del Pliego: \$ 30.000,- (treinta mil pesos).

Fecha de Apertura: 13-11-78 a horas 12,00.

Lugar de Apertura: Despacho de Gerencia General del Banco de Préstamos y Asistencia Social, Alvarado 621 - Salta. Enrique Gómez, Jefe de Sección - Bco. de Prést. y A. Social.

Valor al Cobro \$ 1.960

e) 25 al 27-10-78

O. P. Nº 32452

F. Nº 4471

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A.G.A.S.

Llámase a licitación pública para contratación

y ejecución de la obra: "Ampliación de la Red de Colectoras de desagües Cloacales en distintos sectores de la ciudad de Salta, zona O.S.N. año 1978, 1ra. Etapa, Salta - Capital".

Presupuesto oficial: \$ 22.064.641,00.

Fecha de apertura de ofertas: 08 de noviembre próximo a las 10 horas.

Lugar de apertura: San Luis nº 52, Salta.

Precio del Pliego: \$ 3.815,00

La Administración General

Valor al Cobro \$ 2.560 e) 24 al 27-10-78

O. P. Nº 32451

F. Nº 4470

Gobierno de la Provincia de Salta

Ministerio de Bienestar Social

Instituto Provincial de Desarrollo

Urbano y Vivienda

Licitación Pública Nº 6/78

Llámanse a Licitación Pública para la adquisición de terrenos urbanos situados en las ciudades de General Güemes, San Ramón de la Nueva Orán y en la localidad de Aguas Blancas.

Fecha de Apertura 6 de noviembre de 1978 a horas 9.

Precio del Pliego \$ 10.000.- (pesos diez mil).

Venta de Pliegos y lugar de Apertura en el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda - Buenos Aires 45, Salta, Capital.

Valor al cobro \$ 3.160 e) 24 al 30-10-78

O. P. Nº 32430

F. Nº 4469

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Dirección General de Administración

Departamento Compras y Suministros

Llámanse a Licitación Pública Nº 1318, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de noviembre de 1978 a las quince horas, en el Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º, Buenos Aires, para la adquisición de Máquinas de Carpintería con destino a las Escuelas Nacionales de Educación Técnica Nºs. 1 de Rosario de la Frontera y 5 de Salta y otras ubicadas en distintas regiones del país.

Expediente Nº 9460/78 Resolución Nº 1760/78

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º, Buenos Aires, (CP 1096) de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Jorge Alberto Dobal, Jefe Departamento Auditoría — AC. Dirección Gral. Administración — Resolución Nº 147/78.

Valor al Cobro \$ 4.960 e) 23-10 al 1-11-78

O. P. Nº 32423

F. Nº 4467

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámanse a Licitación Pública Nº 255, Expediente Nº 81.010, "Obra Laboreo Subterráneo en el Yacimiento "Pedro Nicolás", Departamento San Carlos - Pcia. de Salta".

Apertura: 21 de Noviembre de 1978. Hora:

10,30 (diez treinta).

Presupuesto Oficial: Doscientos diez millones de pesos - (\$ 210.000.000.-).

Valor del Pliego: Ciento quince mil pesos - (\$ 115.000.-).

Retiro del Pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 09,30 a 12,00 horas, o en la Delegación Noroeste, Ruta Vaqueros, Km. 7, Pcia. de Salta. Lic. Estela Paulotzky, Jefe Div. Contrat.

Gerencia de Abastecimientos

Valor al Cobro \$ 9.160 e) 23-10 al 10-11-78

O. P. Nº 32408

F. Nº 4465

Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria I.N.T.A.

Dirección General de Administración

LICITACION PUBLICA Nº 1076

Expediente Nº 116.029/78

Llámanse a licitación pública para el día 6 de noviembre de 1978, a las 10 horas, para la adquisición de distintos muebles de oficina consistentes en sillas, sillones, silloncitos, ficheros metálicos, archivos rotativos, estanterías metálicas, escritorios, mesas para máquina de escribir, mostradores, etc. destinados a diversos establecimientos del interior del país, y por un monto estimado en Cincuenta y ocho millones de pesos (\$ 58.000.000).

Los pliegos de condiciones y planos se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de este Instituto, Rivadavia 1439, Bs. As., donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de Diez mil pesos (\$ 10.000) cada ejemplar.

Serafin Oscar Fernández

Jefe División Compras y Suministros

Valor al cobro \$ 5.440 e) 20 al 31-10-78

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 32486

T. Nº 17934

Ref.: Expte. Nº 9917/O/68.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que el señor Alejandro Ocampo, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 10 Has. del lote Nº 39 del Fraccionamiento Finca Playa Grande, catastro Nº 4282, ubicado en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 5,25 ls./seg. a derivar del Río Dorado, margen derecha, por medio de un canal comunero denominado Media Luna. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta

(30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideran afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración General de Aguas de Salta, 25 de setiembre de 1978. — Alvaro D. Cornejo, Capitán (R), Jefe Interventor. Dpto. Riego A.G.A.S.

Imp. \$ 14.000 e) 27-10 al 9-11-78

O. P. Nº 32483 T. Nº 17922
Ref. Expte. Nº 34-91558/78.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que la firma REMY SOCIEDAD ANONIMA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter temporal-eventual, una superficie de 900 has. del inmueble denominado "63 leguas" o "Finca San Patricio", catastro Nº 11651, ubicado en la localidad de Martínez del Tineo, Departamento de Orán, con una dotación de 472,5 ls/seg. a derivar del Arroyo Las Delicias, margen derecha, por un canal propio a construirse. Los turnos de riego tendrán la prelación que establece el art. 31 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Adm. Gral. de Aguas de Salta, 24 de julio de 1978. Alvaro D. Cornejo, Capitán (R) Jefe Interventor - Dpto. de Riego - A.G.A.S.

Imp. \$ 14.000. e) 26-10 al 8-11-78

RESOLUCION GENERAL

O. P. Nº 32491 S/C. Nº 1647
Salta, setiembre 7 de 1978

RESOLUCION GENERAL Nº 27

VISTO: El elevado margen de incumplimiento de los obligaciones fiscales registrado en el Departamento de Orán; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario a tal efecto, arbitrar los medios legales pertinentes a fin de regularizar la conducta contraria al cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma, de los contribuyentes y responsables de la zona mencionada;

Que por la vía de la fiscalización corresponde restituir el orden alterado por la evasión fiscal, lo que atenta contra una tributación justa y equitativa, con el objeto de lograr la determinación efectiva de deudas impositivas, correspondientes a tributos Provinciales, con más sus accesorios y multas que correspondan.

Que ello tiende al logro de una inmediata regularización impositiva en el Departamento de Orán, colocando en una situación de paridad al contribuyente remiso en su cumplimiento con el que lo hace en tiempo y forma;

Por ello:

El Director General de Rentas

RESUELVE:

19) — Declarar "Zona Bajo Inspección" a la comprendida por el Departamento de Orán, a partir del día 18 de setiembre del corriente año.

29) — Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía para su conocimiento y efectos pertinentes.

39) — Notifíquese, difúndase, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Luis María Juan José Peña

Director General

Dirección General de Rentas

Sin cargo

e) 27-10-78

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 32495 T. Nº 17937

El doctor Julio Ovejero López, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo C. y C. de 1ra. Nominación, en los autos caratulados: "FASSANI, Carlos - Sucesorio", Expte. 65.965/78, cita y emplaza a herederos y acreedores del señor Fassani, Carlos, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese 3 días en el Boletín Oficial y diario El Intransigente. — Salta, 23 de octubre de 1978. — Escrib. Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 2.100 e) 27 al 31-10-78

O. P. Nº 32481 T. Nº 17931

El doctor Oscar Gustavo Koehle, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Se-

gunda Nominación, Secretaría a cargo del doctor Milton Echenique Azurdúy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL AGAPITO MEDINA, Expte. 55.184/78, bajo apercibimiento de ley. Salta, octubre 25 de 1978. Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario.

Imp. \$ 2.100. e) 26 al 30-10-78

O. P. Nº 32479 T. Nº 17921

El doctor Alberto López, Juez Civil de 1ra. Inst. 4ta. Nom. cita y emplaza a herederos e interesados en el juicio Sucesorio de URBAN FLORES, Expte. Nº 50.538/78, por término de treinta días a estar a derecho. Secretaría, octubre 23 de 1978. Dr. Marcelo R. Domínguez, Secretario.

Imp. \$ 2.100. e) 26 al 30-10-78

O. P. Nº 32478

T. Nº 17924

El doctor Alberto López, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRISPIN BLAZQUEZ GARCIA, Expte. Nº 50.696/78, a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días. Salta, 16 de octubre de 1978. Dr. Marcelo R. Domínguez, Secretario.

Imp. \$ 2.100. e) 26 al 30-10-78

O. P. Nº 32472

T. Nº 17929

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación de Salta, en el juicio "SUCESORIO DE ANGEL ANTONIO CASTIELLA", Expte. Nº 31.858/78, Secretaría del Dr. Luis María Pagano, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sean herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos: por tres días. Secretaría, 24 de octubre de 1978. Esc. María E. Cruz de D'Jallad, Secretaria.

Imp. \$ 2.100. e) 26 al 30-10-78

O. P. Nº 32471

T. Nº 17930

El doctor Alberto López, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, en autos: "TORRES, IGNACIA PARADA DE y PARADA, CAMILO - Sucesorio" Expte. Nº 50.888/78, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Ignacia Parada de Torres y Camilo Parada. Edictos por tres días. Salta, octubre 18 de 1978. Dr. Marcelo R. Domínguez, Secretario.

Imp. \$ 2.100. e) 26 al 30-10-78

O. P. Nº 32468

T. Nº 17915

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. VICTOR HUGO ALVARADO, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en su juicio sucesorio. Expte. Nº 38.164/65, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres días en Boletín Oficial y El Intransigente. Salta, 24 de octubre de 1978. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 2.100. e) 26 al 30-10-78

O. P. Nº 32463

T. Nº 17911

El Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario del Juzgado de 1ra. Instancia Civil y Comercial 2da. Nom. en juicio Sucesorio de Saman Roberto, Expte. Nº 55.443/78, cita por edictos que se publicarán por tres días en Boletín Oficial y El Intransigente a herederos y acreedores para que en el término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, 18 de octubre de 1978. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 2.100 e) 25 al 27-10-78

O. P. Nº 32455

T. Nº 17902

El señor Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial. 2da. Nominación Dr. Oscar Gustavo Koehle, cita y emplaza, por treinta días a herederos y acreedores de JAVIER EDGAR PANTALEON, Expte. Nº 55.197/78. Edictos por tres días. Salta, 20 de octubre de 1978. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 2.100 e) 25 al 27-10-78

O. P. Nº 32454

T. Nº 17901

El Dr. Julio C. Ovejero López, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 1ra. Nominación, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de CONCEPCION PEIRO Vda. de GUTIERREZ a que comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos "Sucesorio de Peiró vda. de Gutiérrez, Concepción", Expte. Nº 66.345/78, bajo apercibimiento de ley. Publíquese tres días en el Boletín Oficial y El Intransigente. Salta, 18 de octubre de 1978. Esc. Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 2.100 e) 25 al 27-10-78

O. P. Nº 32447

T. Nº 17890

Julio César Ovejero López, juez de 1ra. Instancia en lo Civ. y Com., 1ra. Nominación, en Expte. Nº 65.516/77, Sucesorio de SARAPURA RIVADANEIRA LUCIO, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 10 días. Salta, 12 de octubre de 1978. Dra. Marta M. de Haddad, Secretaria.

Imp. \$ 7.000 e) 24-10 al 6-11-78

O. P. Nº 32415

T. Nº 17872

El Juez de 1ra. Inst. C. y C. 6ta. Nom., en Expediente Nº 13.305/77, ALZOGARAY CRUZ, CLEMENTINA MARIA - Sucesorio, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Clementina María Alzogaray Cruz, para que hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. — Salta, setiembre de 1978. — Dr. Jorge R. Sosa Vallejos, Secretario.

Imp. \$ 7.000 e) 20-10 al 2-11-78

O. P. Nº 32382

T. Nº 17843

El Dr. Luis Félix Costas, Juez Civil del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza a herederos y acreedores en autos "Sucesorio de CESAR RENE CASTAGNARO", Expte. Nº 23.606/76, a que hagan valer sus derechos en el término de 30 días bajo apercibimiento de ley. Orán, octubre 13 de 1978, Secretaría. Dra. Graciela María Flores, Secretaria.

Imp. \$ 7.000 e) 18 al 31-10-78

O. P. Nº 32348

T. Nº 17812

La Dra. Liliana Loutayf de Genovese, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, en los autos "Sucesorio de JULIO MANUEL D'JALLAD, Expte. Nº 12.698/76, ci-

ta y emplaza a herederos y acreedores por el término de treinta días, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicación por 10 días. Salta, 11 de Noviembre de 1977. Proc. Angel Adolfo Jérez, Secretario.

Imp. \$ 7.000.-

e) 17 al 30-10-78

O. P. Nº 32329

T. Nº 17791

El doctor Luis Félix Costas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio sucesorio de don LORENZO QUIROS REBOLLO, Expediente Nº 26.441/78. Publicación por diez días. — San Ramón de la Nueva Orán, 29-9-78. — Dra. Hortencia María Salas, Secretaria.

Imp. \$ 7.000

e) 16 al 27-10-78

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 32498

T. Nº 17943

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 30 de octubre de 1978 a horas 18, en J. M. Leguizamón Nº 649 ciudad, por disposición señor Juez de 2da. Nom. C. y C., Secretaria Dr. Milton Echenique Azurduy, en autos: Ejecutivo que se le sigue a Moya Humberto y Campos Blanca, Expte. Nº 54.209/77, remataré sin base: Un televisor marca "Cronwell" Nº 32.914, una mesa rodante para televisor, una mesa redonda de fórmica color blanco. Revisar en el escritorio del suscripto Martillero. La subasta se efectuará dinero de contado. Edictos: 1 día en Boletín Oficial y El Tribuno. — E. V. Solá. Tel. 17260.

Imp. \$ 1.400

e) 27-10-78

O. P. Nº 32497

T. Nº 17942

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 30 de octubre de 1978 a horas 18,15 en J. M. Leguizamón Nº 649 ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 5 en autos: Ejecutivo que se le sigue a José Apaza, Expte. Nº 6617/78, remataré sin base: Un proyector marca Kahal 8 Y-Super 8. Revisar en el escritorio del suscripto Martillero. La subasta se efectuará dinero de contado. Edictos: dos días en Boletín Oficial y El Tribuno. — E. V. Solá. Tel. 7260.

Imp. \$ 2.800

e) 27 y 30-10-78

O. P. Nº 32492

T. Nº 17936

Por RICARDO GUDINO

JUDICIAL

Una campana enlozada para cocina

Un ventilador de pie — Sin Base

El día 30 de octubre de 1978, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 86 de esta

ciudad, por disposición del Juez de Paz Letrado Nº 3, doctora Liliana E. Paz de Gómez, Secretaria de la doctora Ana Helene Bothamley, en juicio que corre por Expte. Nº 48.655/78, remataré sin base: Una campana enlozada para cocina con extractor eléctrico, y un ventilador de pie marca "Betti", secuestrados en mi poder en donde pueden ser revisados por los señores interesados en el domicilio arriba indicado. En este acto el comprador deberá abonar el total del precio de su compra y se hará entrega inmediata de los bienes adquiridos. Comisión de Ley 10% a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se realizará igual aunque el día fuera declarado inhábil.

Imp. \$ 2.800

e) 27 al 30-10-78

O. P. Nº 32453

T. Nº 17887

Por: JOSE ZAPIA

JUDICIAL

Sin Base — En Metán

El día 3 de noviembre de 1978 a hs. 17,30 en mi escritorio calle 20 de Febrero Nº 147 de la ciudad de Metán; remataré Sin Base y al mejor postor. Una cama de dos Plazas y media. Una cómoda con un espejo de 1,10 x 0,50. Dos mesas de luz y un Guardarropas de cuatro puertas. Una estufa marca Bulldog de cuarzo con dos velas. Revisar los bienes en calle Pueyrredón Nº 55 de la ciudad de Metán. Ordena el Señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. del D.J.S. Secretaria a cargo de la Doctora Nora del Valle Barrera en autos "MARTIN BAUTISTA JOSE vs. TORTOLA CARLOS". Ejecutivo. Expte. Nº 13.458/77. Edictos por cinco días en Boletín Oficial y Diario El Intransigente. Señala el 30% en el acto y a cuenta del precio. Comisión 10% a cargo del comprador. Nota: La subasta se efectuará aunque el día fijado para su realización fuere declarado feriado. Martillero José Zapia.

Imp. \$ 7.000

e) 25-10 al 31-10-78

POSESION VEINTENAL

O. P. Nº 32438

T. Nº 17899

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos "Dávalos, Escolástico - Prescripción adquisitiva de dominio", Expte. Nº 25.968/77, Mesa 1, Secretaria de la autorizante, cita y emplaza por diez (10) días a don Juan Zannier y/o a sus herederos y/o a cualquier persona que pretenda derechos sobre el inmueble a prescribir, ubicado en la ciudad de Orán, Sección 6ta., Manzana 63, Lote 4, Catastro o Partida en Cédula Parcelaria Nº 1766, con frente a calle General Güemes, con las medidas, superficies y linderos que figuran en el Plano Nº 1362, Carpeta de Planos del R. I. de Orán, aprobado por el D. Técnico de la D. Gral. de Inmuebles, bajo Expediente Nº 422/77 a los fines de este juicio, bajo apercibimiento de rebeldía y designarse defensor de oficio. Edictos por el término de diez días (10) en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Secretaria, San Ramón de la

Nueva Orán, 8 de setiembre de 1978. — Hortencia María Salas, Secretaria.

Imp. \$ 24.000 e) 24-10 al 6-11-78

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 32460 T. Nº 17906

El Dr. Jorge Daniel Cabrera, Juez de Paz Letrado Nº 4, de la ciudad de Salta, en los autos: "ANGEL CUCCHIARO y otros vs. OSCAR SORIA, Rescisión de Boleto de Compra - Venta", expte. nº 22.590/78, cita y emplaza a Don OSCAR SORIA para que en el término de diez días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse defensor "ad litem" al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes. Salta, abril 28 de 1978. — María Elena Elsa Mingo de Palacios, Secretaria.

Imp. \$ 7.000 e) 25-10 al 7-11-78

O. P. Nº 32459 T. Nº 17908

El Dr. Jorge Daniel Cabrera, Juez de Paz Letrado Nº 4, de la ciudad de Salta, en los autos: "ANGEL CUCCHIARO y otros vs. OSCAR y FELIX COPA, Rescisión de Boleto de Compra - Venta", expte. nº 22.588/78, cita y emplaza a don MANUEL COPA y a don FELIX COPA, para que en el término de diez días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse defensor "ad litem" al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes. Salta, 28 abril de 1978. María Elsa Mingo de Palacios, Secretaria.

Imp. \$ 7.000 e) 25-10 al 7-11-78

O. P. Nº 32458 T. Nº 17904

El Dr. Jorge Daniel Cabrera, Juez de Paz Letrado Nº 4, de la ciudad de Salta, en los autos: "ANGEL CUCCHIARO y otros vs. SALINAS PASTOR, Rescisión de Boleto de Compra - Venta", expte. nº 22.586/78, cita y emplaza a don PASTOR SALINAS, para que en el término de diez días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse defensor "ad litem", al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes. Salta, 28 abril de 1978. María Elsa Mingo de Palacios, Secretaria.

Imp. \$ 7.000 e) 25-10 al 7-11-78

O. P. Nº 32457 T. Nº 17905

El Dr. Jorge Daniel Cabrera, Juez de Paz Letrado Nº 4, de la ciudad de Salta, en los autos: "ANGEL CUCCHIARO y otros vs. REYES, ERNESTINA de, Rescisión de Boleto de Compra - Venta", Expte. Nº 22.595/78, cita y emplaza a doña ERNESTINA de REYES para que en el término de diez días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse defensor "ad litem", al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes. Salta, abril 28 de 1978. María Elsa Mingo de Palacios, Secretaria.

Imp. \$ 7.000 e) 25-10 al 7-11-78

O. P. Nº 32456

T. Nº 17907

El Dr. Jorge Daniel Cabrera, Juez de Paz Letrado Nº 4, de la ciudad de Salta, es los autos: "ANGEL CUCCHIARO y otros vs. VALENTIN RIVERO, Rescisión de Boleto de Compra - Venta", expte. nº 22.585/78, cita y emplaza a Don VALENTIN RIVERO, para que en el término de diez días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse defensor "ad litem" del Sr. Defensor de Pobres y Ausentes. Salta, abril 28 de 1978. María Elsa Mingo de Palacios, Secretaria.

Imp. \$ 7.000 e) 25-10 al 7-11-78

O. P. Nº 32437

T. Nº 17900

Luis Félix Costas, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en juicio "Victor Naser s/Prescripción adquisitiva de dominio", Expte. Nº 27.055/78, Mesa 1, Secretaría de la autorizante, cita y emplaza a don Víctor Alberto Eckardt o Eckardt y/o a sus sucesores y/o cualquier otra persona que pretenda derechos sobre el bien a prescribir, a hacerlos valer en el término de seis (6) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de rebeldía y designarse defensor de oficio (Juicio sumario). El bien a prescribir es: Urbano Orán, Manzana 85, Sección 6ta., Cédula Parcelaria Nº 399, R. I. Orán, Plano 1386, con las medidas, superficies y linderos que allí figuran. Edictos por diez días en Boletín Oficial y El Intransigente de la ciudad de Salta. — Secretaria 8 de setiembre de 1978. Hortencia María Salas, Secretaria.

Imp. \$ 7.000 e) 24-10 al 6-11-78

O. P. Nº 32414

T. Nº 17810

El señor Juez en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación, en los autos caratulados: "Zapata Ferreira, Hernán vs. Cayo, Mercedes Prieto de y Prieto, Antonia Mamerta s/Escrituración y cancelación de precio", Expte. Nº 14.816/78, cita y emplaza a los sucesores y/o herederos de Mercedes Prieto de Cayo para que en el término de 10 (diez) días comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse para que los represente al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda por turno. Salta, 5 de octubre de 1978. — Proc. Angel Adolfo Jerez, Secretario.

Imp. \$ 7.000 e) 20-10 al 2-11-78

O. P. Nº 32359

T. Nº 17822

El doctor Guillermo Raúl Usandivaras Posse, Juez Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud - Metán (Pcia. de Salta), cita y emplaza al demandado en autos, señor José Eugenio Sánchez, para que dentro del término de diez días a contar desde la última notificación, comparezca a estar a derecho, en el juicio caratulado "Sánchez Raquel Irene de vs. Sánchez José Eugenio s/Divorcio y Tenencia de hijo", bajo apercibimiento de designarse al Ministerio de Ausentes, para que lo represente; publicándose edictos por diez veces, en el diario Boletín Oficial y El Tribuno. — Metán, 4 de

octubre de 1978. — Dra. Nora del Valle Barrera, Secretaria.

Imp. \$ 7.000

e) 17 al 30-10-78

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 32482

T. Nº 17923

La doctora Ana Helene Bothamley, Secretaria del Juzgado de Paz Letrado Nº 3, notifica al señor Néstor Alejandro Montolfo la Providencia que se transcribe: "Salta, marzo 17 de 1978. Al estado de autos, declárase perdido el derecho dejado de usar para contestar la demanda y siendo competente el Juzgado para intervenir en el presente, ábrase la causa a prueba por el término de treinta días durante los cuales las partes deberán concurrir diariamente a Secretaría a ver providencia... Téngase por domicilio legal de los demandados la Secretaría del Juzgado... Fdo. Dra. Liliana Evelia Paz de Gómez, Juez". Salta, octubre 23 de 1978. Dra. Ana Helene Bothamley, Secretaria.

Imp. \$ 2.100.

e) 26 al 30-10-78

O. P. Nº 32349

T. Nº 17810

Julio C. Ovejero López, Juez Ira. Inst. Ira. Nominación C. y C. en Expte. Nº 66.262/78 "TARCAYA, José Calixto - Prescripción Adquisitiva de Dominio" cita a los que se consideren con derechos sobre los inmuebles rurales "El Sauzal" y lote de terreno, ubicados en Las Conchas, Cafayate-Salta, Catastros 2248 y 2423, que limitan: el primero, al nor-este y nor-oeste con Suc. Julián Sulca, Tomás E. Tarcaya y antiguo camino San Carlos-Guachipas; sud-este y sud-oeste con Pedro L. Avendaño, Tomás E. Tarcaya y Suc. Gómez. Sup. 25 Has. 7.074 mts2., 36 dms2.; el segundo: al norte, este y oeste, con Tomás E. Tarcaya y sud, con J. Lovaglio. Sup. 9.013 mts2. 20 cms.2., para que dentro de nueve días de última publicación concurren a hacerlos valer, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que los represente. Publicación: 10 días. Salta, 12 de octubre de 1978. — Dra. Marta M. de Haddad, Secretaria.

Imp. \$ 7.000

e) 17 al 30-10-78

EDICTO DE ADOPCION

O. P. Nº 32431

T. Nº 17885

El señor Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial, en autos caratulados "Juan Carlos

Jorge y María Adelma Nieva de Jorge solicitan adopción de la menor María Virginia Barrientos, Expte. 47.890/78, cita por cinco días a Silvia Cirila Barrientos, madre de la menor, a fin de que haga valer sus derechos, bajo apercibimiento de tenérsele como defensor al Defensor Oficial. — Secretaría, Salta, 18 de octubre de 1978. Dr. Marcelo E. Torres Gálvez, Secretario.

Imp. \$ 3.500

e) 24 al 30-10-78

RECTIFICACION DE PARTIDA

O. P. Nº 32490

S/C. Nº 1646

El doctor Alberto López, Juez de Ira. Instancia Civil y Comercial de 4ta. Nominación, en los autos: "Corimayo, Pascual y Tabarcachi, Ursula - Rectificación de Partidas", Expte. Nº 48.901/77, comunica que el señor Pascual Corimayo solicita la rectificación de su nombre en el acta de su matrimonio y en la de nacimiento de su hijo Pascual Daniel Cruz, en las que figura como Pascual Cruz, a los fines del Art. 17 de la Ley 18.248. Publicación una vez por mes en el lapso de dos meses. — Salta, octubre 20 de 1978. — Dr. Omar Alberto Carranza, Secretario.

Sin cargo

e) 27-10-78

O. P. Nº 32488

S/C. Nº 1644

El doctor Guillermo R. Usandivaras Posse, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur-Metán, en los autos: Defensora de Pobres y Ausentes por: Ortega Mercedes Cecilia Torres de s/Rectificación de Partida de Nacimiento y de Matrimonio, Expediente Nº 14.286/78, comunica que la señora Mercedes Cecilia Torres de Ortega, solicita que se rectifiquen la Partida de Matrimonio de la misma con Víctor Modesto Ortega, Acta Nº 106, Tomo 51, Folio 242 y Partidas de Nacimientos de las hijas: Juana Rosa Ortega, Acta Nº 256, Folio 205, Tomo 72; Nora del Valle Ortega, Acta Nº 327, Tomo 65, Folio 359, en el sentido de dejar establecido que su verdadero apellido es TORRES, como figura en el Acta de Nacimiento Nº 282 y no Figueroa como mal figuran dichas actas. Debiéndose publicar una vez por mes, en dos meses, y bajo apercibimiento del Art. 17 de la Ley 18.248, sin cargo por tramitarse con Carta de Pobreza. — Metán, octubre 11 de 1978. — Dra. Nora del Valle Barrera, Secretaria.

Sin cargo

e) 27-10-78

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 32496

T. Nº 17941

Buenos Aires, diciembre 9 de 1977

Señor Juez de Minas y del
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Rafael Rodolfo AYALA y Reinaldo Augusto BOVONE, por nuestros derechos y JUAN VA-

RELA por "Compañía Papelera Sarandí Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inversora, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituyendo domicilio en Avenida Belgrano 689 de esta ciudad, en autos "Salco Sociedad de Responsabilidad Limitada" s/liquidación (Expediente Nº 628/76), con el patrocinio letrado de los doctores Humberto Alias D'Abate y Manuel Marcelo Soria, a V. S. decimos:

I - Que somos los únicos titulares de cuotas de capital de "Salco Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme surge del testimonio de escritura pública Nº 460 de fecha 28 de abril de 1976 pasada por ante el Escribano Fernando Juan Punta, de Capital Federal, de la que se tomara razón al folio 75, asiento 8.392, libro 38 de Contratos Sociales de ese Registro.

De dicho instrumento surge, asimismo, la condición de presidente del directorio de "Compañía Papelera Sarandí Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inversora, Inmobiliaria y Agropecuaria" que inviste el señor Juan Varela.

Nos remitimos, pues, a las constancias de dicha escritura pública y de los numerosos antecedentes que en ella se citan y que fueron todos oportunamente inscriptos en ese Registro, a fin de acreditar la condición que invocamos.

II - Que en la escritura referida anteriormente resolvimos modificar la cláusula tercera del contrato constitutivo que quedó redactada como sigue: "TERCERO: El plazo de duración de la sociedad se prolongará hasta el día 29 de abril de 1976".

De ello surge que la sociedad quedó disuelta en virtud de lo dispuesto por el inciso 2º, Artículo 94 de la Ley Nº 19.550.

III - Y atento lo ordenado en autos por V.S. venimos a pedir que se disponga la publicación que se estime pertinente y, posteriormente, se tome razón de la mencionada disolución.

IV - En lo que hace a liquidación de la sociedad, venimos a designar como liquidador al doctor Reinaldo Augusto Bovone, quien acepta la designación. Y, consecuentemente, solicitamos se inscriba dicho nombramiento, previa publicación de la designación.

V - Por separado acompañamos constancias de las que surgen que "Salco Sociedad de Responsabilidad Limitada" no adeuda suma alguna por aportes previsionales. Y por separado, también, acreditamos el cumplimiento de la legislación impositiva local.

VI - Por lo que antecede, pedimos:

a) Que se nos tenga por presentados, por partes y con domicilio constituido.

b) Que se tenga por cumplidas las obligaciones previsionales y fiscales referidas por V.S. en autos.

c) Que se inscriba la disolución de "Salco Sociedad de Responsabilidad Limitada" previa publicación de lo que disponga Vuestra Señoría al respecto.

d) Que se tenga por designado liquidador de la Sociedad al doctor Reinaldo Augusto Bovone, inscribiéndose su designación, previa publicación.

ES JUSTICIA.

Por la presente ratificamos lo expresado, en la presente fotocopia. — 9 de octubre de 1978. Buenos Aires.

Firma certificada en el sello de Actuación Notarial Nº A-020217052. La presente legalización no juzga sobre contenido, forma ni acerca de ningún otro extremo del documento. — Bs. As., 9 de octubre de 1978. — Dr. Osvaldo Devoto, Escribano.

"Buenos Aires, 9 de octubre de 1978. — En mi carácter de Escribano titular del Registro No-

tarial Nº 529 de la Capital Federal, CERTIFICO que: 1º) Las firmas que obran en el documento adjunto han sido puestas en mi presencia por los señores Juan VARELA, Reynaldo Augusto BOVONE y Rafael Rodolfo AYALA, titulares de la Cédula de Identidad de la Pol. Fed. número 1.584.660, y las Libretas de Enrolamiento número 4.009.468 y 240.211, respectivamente, de mi conocimiento personal doy fe. 2º) El requerimiento de la presente certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nros. 708, 709 y 712 del Libro de Registro de Firmas Nº 3 - Conste". Dr. Osvaldo Devoto, Escribano.

El Colegio de Escribanos, de Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes 12.990 y 14.054, legaliza la firma y el sello del Escribano don Osvaldo Devoto, obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 000096096 Serie G. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1978. — F. Javier Ruiz de Luque - Colegio de Escribanos - Consejero.

CERTIFICO: Que por orden del señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la publicación de la presente fotocopia. — Secretaria, 26 de octubre de 1978. — Dr. Néstor Esquiú, Secretario - Registro Público de Comercio. Imp. \$ 7.150 e) 27-10-78

TRANSFERENCIA DE SOCIEDAD

O. P. Nº 32484

T. Nº 17982

"CARAPARI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada TRANSFORMACION

Carapari, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a Construcciones Civiles, comunica a sus acreedores su transformación en "CARAPARI" SOCIEDAD ANONIMA con un capital de \$ 5.000.000, y pone a disposición de los mismos en su sede social de Florida Nº 453, Salta, el Balance Especial conforme lo establece el art. 77, inc. 2, de la ley 19.550. p. Carapari S.R.L. Constructora

Oscar Molina
Gerente

Imp. \$ 1.800.

e) 26 al 30-10-78

TRANSFERENCIA DE COMERCIO

O. P. Nº 32439

T. Nº 17898

A los efectos de la ley 11.867, se comunica que el fondo de comercio "Maternidad Privada Salta", con domicilio en calle Urquiza Nº 150, se transfiere a favor de Maternidad Privada Salta S.R.L. en formación, con igual domicilio. Oposiciones hasta 10 días última publicación en Santiago del Estero Nº 801. Escribanía Betty Esteban de Fernández.

Imp. \$ 3.000

e) 24 al 30-10-78

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 32494

T. Nº 17938

CLUB ATLETICO 10 DE OCTUBRE

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La C. D. del Club Atlético 10 de Octubre, cita a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el viernes 17 de noviembre de 1978 a horas 21 en su sede de Laprida 205, de esta ciudad, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Consideración de la memoria, balance, inventario e informe del Organó de Fiscalización, referido a los ejercicios 1976 y 1977.
- 3º Renovación total de la H. C. D.
- 4º Designar dos socios para firmar el acta.

Carlos R. Echazú
Secretario

Víctor Echazú
Vice Presidente

Imp. \$ 300

e) 27-10-78

O. P. Nº 32475

T. Nº 17918

CLUB ATLETICO CALCHAQUI

El Club Atlético Calchaquí, comunica lo siguiente:

Asamblea General

Señor asociado de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales de la institución, se cita a la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo el día 15 de noviembre de 1978, a horas 21, en Pje. San Carlos Nº 967, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Consideración Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Organó de Fiscalización año 1977.
- 3º Renovación total Comisión Directiva y Organó de Fiscalización.
- 4º Designación de dos asociados para firmar el Acta en representación de la Asamblea.

Transcurrida una hora después de la fijada sin obtener quórum la Asamblea sesionará con el número presente de socios.

José L. Beltrán
Presidente

Imp. \$ 600.

e) 26 y 27-10-78

O. P. Nº 32470

T. Nº 17916

CLUB UNION HUAYTIQUINA

(Campo Quijano - Salta)

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Club Unión Huaytiquina de Campo Quijano, Pcia. de Salta, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día

5 de noviembre de 1978, a horas 10, en la sede de nuestra entidad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del Acta asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria y Balance.
- 3º Elección total Comisión Directiva.
- 4º Posesión de la nueva C.D.
- 5º Renovación de los Estatutos.

Se deja aclarado que la Asamblea podrá sesionar hasta con una hora después de la fijada, vencido este tiempo se constituirá con el número de socios presentes.

Miro Eterovic
Secretario

Juan López
Presidente

Imp. \$ 900.

e) 26 al 30-10-78

O. P. Nº 32466

T. Nº 17914

ASOCIACION DE PSICOLOGOS DE SALTA

Salta, 25 de octubre de 1978

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Asociación de Psicólogos de Salta, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de noviembre a horas 15, en Urquiza 282, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Organó de Fiscalización, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1977.
- 2º Asuntos vinculados a Obras Sociales y Mutuales.
- 3º De forma.

Lic. Trinidad Alonso
Secretaría General

Imp. \$ 900.

e) 26 al 30-10-78

O. P. Nº 32461

T. Nº 17909

COOPERATIVA DE CREDITO SALTA LIMITADA

Salta, Setiembre de 1978

Señor Socio:

De acuerdo al artículo 42 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la sede social de la Institución, calle 20 de Febrero Nº 63 de esta ciudad el día 25 de noviembre de 1978 a horas 17, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de la Asamblea.
- 2º Informe del señor Presidente.
- 3º Consideración de los Revalúos del Activo Fijo (Ley 19742) referentes al ejercicio 1978.

4º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Excedentes e informe del Síndico, correspondiente al vigésimo primero ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1978 y Proyecto de distribución de excedentes y retornos.

5º Elección de una comisión escrutadora.

6º Elección de 1 Presidente, 1 Pro Secretario, 1 Tesorero, 1 Vocal Titular, 2 Vocales Suplentes, 1 Síndico Titular, 1 Síndico Suplente, en reemplazo de los Sres. Jaime Kremer, Perla A. de Esperanza, Dr. Osvaldo Camisar, Jacobo Hasbani, Teodoro Gotthelff, José Chalom, Cont. Público Maximiliano Movsoviich y doctor Félix Bendersky, todos los cuales cesan en su mandato.

Mario S. Banchik
Secretario

Jaime Kremer
Presidente

Imp. \$ 6.000

e) 25 al 27-10-78

O. P. Nº 32440

T. Nº 17897

MICHEL TORINO HNOS S.A.I.C.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Correspondiente al Ejercicio Económico
cerrado el 30-6-78

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en la Sede Social, Córdoba 366, Salta, el día 10 de noviembre del corriente año a horas 9, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración del saldo de actualización contable según la Ley 19742 y sus modificaciones (Ley 21.525) y la aprobación de la capitalización resultante, con la consiguiente emisión, suscripción e integración de las acciones respectivas.
- 2º Consideración de la Memoria, Inventario, Estado Patrimonial, Estado de Resultados, Planillas anexas, Dictamen del Auditor e Informe del Síndico, correspondiente al de la gestión del Directorio y de la actuación de la Sindicatura.
- 3º Distribución de las utilidades del Ejercicio. Consideración de las remuneraciones del Directorio y de los Síndicos correspondientes al Ejercicio finalizado el 30-6-78, en exceso del límite establecido por el art. 261 de la Ley 19550. Consideración de la participación del personal en las utilidades del Ejercicio.
- 4º Elección de los miembros del Directorio y de los Síndicos, titulares y suplentes, para un nuevo período estatutario.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

NOTA: Art. 26º de los Estatutos: "Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad, sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada... Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por personas que no sean directores, síndicos, gerentes u otros empleados de la sociedad; bastará el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la

firma certificada en forma notarial o judicial..."

Art. 29º: La Asamblea ordinaria se constituirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho al voto, y en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes..."

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 16.480

e) 24 al 30-10-78

O. P. Nº 32426

T. Nº 17878

COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS

ANTA

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de octubre de 1978 a las 9 horas, en la sede social de la Compañía Argentina de Seguros "ANTA" Sociedad Anónima, en Belgrano Nº 839, de la Ciudad de Salta, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de la documentación contable prescripta por el art. 324, inc. 1º de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio terminado el 30-6-78.
3. Consideración del Revalúo Contable Ley 19.742 y 21.525.
4. Aprobación de la gestión del Directorio durante el ejercicio cerrado el 30-6-78 de conformidad con el Art. 275 de la Ley 19.550.
5. Ratificación de los poderes otorgados oportunamente.
6. Consideración de las remuneraciones al Directorio incluso aprobación de remuneraciones en exceso de conformidad con el Art. 261 de la Ley 19.550.
7. Fijación del número de directores y elección de directores titulares y suplentes.
8. Elección de síndicos titulares y suplentes.

Imp. \$ 10.000

e) 23 al 27-10-78

O. P. Nº 32421

T. Nº 17876

EL CONDOR S.A.

Se cita a los señores accionistas de El Cóndor S.A. a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local de la sociedad, sito en Avda. Monseñor Roberto J. Tavella, sin número, de la ciudad de Salta, el día 13 de noviembre de 1978 a horas 8 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Aumento del Capital Social.
- 3º Modificación de los Estatutos Sociales.
- 4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Hernán H. Cornejo
Secretario

Víctor Oscar Giménez
Presidente

Imp. \$ 10.000

e) 23 al 27-10-78

FE DE ERRATA

O. P. Nº 32499

Boletín Nº 10.589. Fecha 16-10-78

Pág. 4937. Donde dice Sección Administrativa.
Resolución Nº 1262-D ...directora Nº 54-1377/78.
Aprobar el estatuto social de Registro de Tumores.
Debe decir: ...directora del Centro Provincial de
Anatomía, Patología y Registro de Tumores.

LA DIRECCION

Sin cargo

e) 27-10-78

O. P. Nº 32493

F. Nº 17910 y 17940

BALANCE GENERAL**COOPERATIVA DE CREDITO SALTA LIMITADA****BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1978****EJERCICIO ECONOMICO Nº 21**

Instituto Nacional de Acción Cooperativa - Mat. Nº 3.881
 Banco Central de la República Argentina - Inscripta al 29/7/1971
 Personería Jurídica: Decreto Nº 9.103/57.
 Nº de Inscripción D.G.I. 24.480.751.-8
 Nº de Inscripción C.N.P.I.C.A.C. 589.892

ACTIVO	Código I	Importe en Pesos
DISPONIBILIDADES	11000	492.014.641.—
Efectivo	11100	26.399.199.—
En entidades financieras	11200	465.615.442.—
Otros conceptos	11300	—.—
PRESTAMOS	12000	937.833.416.—
Anticipos	12100	14.860.662.—
Documentos descontados	12200	919.472.754.—
Con instrumentos utilizables ante adherentes	12300	—.—
Prendarios	12400	—.—
Hipotecarios	12500	—.—
A entidades financieras	12600	—.—
Otros	12700	3.500.000.—
INVERSIONES	13000	3.980.—
Valores mobiliarios	13100	3.980.—
a) Nacionales	13110	—.—
b) Provinciales	13120	—.—
c) Municipales	13130	—.—
d) Privados	13140	3.980.—
Otras	13200	—.—
INMUEBLES DE USO PROPIO	14000	39.564.656.—
BIENES DIVERSOS	15000	26.005.076.—
OTRAS CUENTAS	16000	90.209.629.—
TOTAL DEL ACTIVO	10000	1.585.631.398.—
PERDIDAS Y GANANCIAS (Saldo)	20000	—.—
TOTAL GENERAL	00000	1.585.631.398.—

Máximo Movsovich
 Síndico

Sergio Corimayo
 Cont. General

Jaime Kremer
 Presidente

Isaías Grinblat
 Gte. General

COOPERATIVA DE CREDITO SALTA LIMITADA

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1978

Ejercicio Económico Nº 21

CAPITAL SOCIAL: Autorizado, Ilimitado — Realizado 97.562.570

PASIVO	Código 2	Importe en Pesos
OBLIGACIONES	11000	1.141.918.109.—
Financieras	11100	1.140.782.885.—
I - Depósito	11110	1.091.107.545.—
II - Banco Central de la República Argentina	11120	49.675.340.—
a) Operaciones	11121	—.—
b) Redescuentos y adelantos	11122	49.675.340.—
III - Otras obligaciones	11130	—.—
a) Con entidades financieras del país	11131	—.—
b) Con entidades financieras y otros titulares del exterior	11132	—.—
IV - Por financiación de consumo	11140	—.—
V - Otras	11150	—.—
No financieras	11200	1.135.224.—
a) Con garantía real	11210	1.135.224.—
b) Otras	11200	—.—
PROVISIONES	12000	1.029.673.—
PREVISIONES	13000	3.860.800.—
OTRAS CUENTAS	14000	161.573.935.—
TOTAL DEL PASIVO	10000	1.308.382.517.—
PERDIDAS Y GANANCIAS (Saldo)	20000	118.482.733.—
CAPITAL	30000	97.562.570.—
Integrado	31000	97.562.570.—
Dividendos en acciones a distribuir	32000	—.—
A integrar	33000	—.—
RESERVAS	40000	61.203.578.—
Legal	41000	1.296.033.—
Otras (*)	42000	59.907.545.—
(*) Incluye:		
Capit. p/Rev. Contl. L. 17355	\$	55.155.—
Sdo. Act. Cont. L. 19742	\$	48.781.285.—
Sdo. Ley 19.742	\$	8.134.830.—
TOTAL GENERAL	00000	1.585.631.398.—

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

I DEBE	Código 1	Importe en Pesos
Intereses y comisiones	11000	501.496.581.—
Gastos en personal	12000	85.573.603.—
Otros gastos	13000	45.594.027.—
Pérdidas diversas	14000	—.—
Amortizaciones y provisiones	15000	11.494.205.—
SUBTOTAL	10000	644.158.416.—
UTILIDAD DEL EJERCICIO	20000	118.385.563.—
TOTAL	00000	762.543.979.—

HABER	Código 2	Importe en Pesos
Intereses y comisiones	11000	679.484.153.—
Utilidades diversas	12000	83.059.826.—
SUBTOTAL	10000	762.543.979.—
PERDIDA DEL EJERCICIO	20000	—.—
TOTAL	00000	762.543.979.—

II CUENTAS DE ORDEN	Código 3	Importe en Pesos
RESPONSABILIDADES EVENTUALES	10000	6.391.179.—
Fianzas y avales otorgados	11000	6.391.179.—
Otros riesgos	12000	—.—
GARANTIAS OTORGADAS	20000	—.—
GARANTIAS RECIBIDAS	30000	—.—
Acciones de la entidad (Directorio)	31000	—.—
Documentos	32000	—.—
Títulos y otros valores	33000	—.—
Mercaderías, maquinarias y productos varios	34000	—.—
Hipotecas	35000	—.—
Otras	36000	—.—
OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS	40000	5.370.976.—
Valores al cobro	41000	5.370.976.—
Valores en custodia	42000	—.—
Otras	43000	—.—

III	Código	Importe en Pesos
Utilidad del ejercicio	120000	118.385.563.—
Saldo Acreedor del ejercicio anterior	130000	97.170.—
UTILIDAD A DISTRIBUIR	140000	118.482.733.—

Salta, 19 de setiembre de 1978

Máximo Movsovič
SíndicoSergio Corimayo
Cont. GeneralJaime Kremer
PresidenteIsaías Grinblat
Gte. General

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha de cierre del ejercicio, y que la imputación y exposición de las partidas que los integran han sido efectuadas de acuerdo con las normas e instrucciones dictadas por el Banco Central de la República Argentina, como así también que reflejan razonablemente la situación económico-financiera y de resultados, de acuerdo con las pautas que surgen de dichas disposiciones. Certifico asimismo (artículo 10º, Ley Nº 17.250): a) Deudas devengadas con Cajas Nacionales de Previsión no exigibles al 31 de agosto de 1978 \$ no existen. b) Deudas exigibles al 31 de agosto de 1978 \$ no existen.

MAXIMO MOVSOVICH
Contador Público Nacional
Mat. C.P.C.E. Nº 76 - Salta

Imp. \$ 9.000.

e) 27-10-78

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

Por razones contables, todas las Reparticiones Oficiales, Nacionales, Provinciales y Comunales, que efectúan publicaciones en el BOLETIN OFICIAL, deben adjuntar al texto a publicar, la correspondiente Orden de Compra y/o el importe

LA DIRECCION

**IMPRESA DE LA PROVINCIA
SALTA**